

SEGUNDA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a los Consejos Distritales a dar seguimiento a la planeación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2009 (PREP) y por el que se aprueba el día y hora de inicio de difusión y cierre del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG204/2009.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INSTRUYE A LOS CONSEJOS DISTRITALES A DAR SEGUIMIENTO A LA PLANEACION Y OPERACION DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES 2009 (PREP) Y POR EL QUE SE APRUEBA EL DIA Y HORA DE INICIO DE DIFUSION Y CIERRE DEL MISMO.

Antecedentes

El Instituto Federal Electoral, organismo encargado por mandato constitucional de la organización de los procesos electorales federales implementa el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), como un medio para garantizar la imparcialidad, confiabilidad, integridad y transparencia de las elecciones.

El PREP es un mecanismo para informar oportunamente al Consejo General del IFE, los partidos políticos y coaliciones, a los medios de comunicación y a la ciudadanía, los resultados electorales preliminares de las elecciones federales, mediante la captura y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo que se reciban en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, ubicados en cada una de las trescientas Juntas Distritales Ejecutivas del país.

El Programa de Resultados Electorales Preliminares ha operado en los Procesos Electorales Federales de 1994, 1997, 2000, 2003 y 2006.

Considerandos

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Asimismo, el artículo 104 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto tiene carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral.
- II. Que de igual manera, el artículo 105, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto se regirá por los principios de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- III. Que en términos del artículo 108, del código comicial, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del mismo código, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios anteriormente mencionados.
- V. Que conforme al artículo 125, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que es atribución del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral "establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de diputados, senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; para este efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares. En este caso se podrán transmitir los resultados en forma previa al procedimiento establecido en los incisos a) y b) del párrafo 1 del artículo 291 de este Código. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los consejeros y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General."
- VI. Que en términos del artículo 39, párrafo 2, inciso o), del Reglamento Interior para el Instituto Federal Electoral, corresponde al Secretario Ejecutivo el coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- VII. Que conforme al artículo 109 del código comicial, dado que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias es conveniente establecer la hora precisa de apertura y cierre del Programa de Resultados Electorales Preliminares, ya que por diferentes variables, tales como: vías de comunicación, condiciones geográficas, meteorológicas, entre otras, no puede capturar la totalidad de la información generada en todas las casillas.

- VIII. Que en términos del artículo 118, inciso b) es atribución del Consejo General “vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su presidente, del secretario ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles.”
- IX. Que en términos del artículo 144 del citado Código, dispone que en cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con los siguientes órganos: a) la Junta Distrital Ejecutiva; b) el Vocal Ejecutivo; y c) el Consejo Distrital, quienes tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.
- X. Que el artículo 149 del mismo Código señala que los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 118, párrafo 1, inciso e), quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como vocal ejecutivo distrital; seis consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales.
- XI. Que el artículo 152, fracción I) del COFIPE señala como atribución de los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, la supervisión de las actividades de las Juntas Distritales Ejecutivas durante el proceso electoral.
- XII. Que en términos del Artículo 125, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Secretario Ejecutivo: orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al presidente del Consejo;
- XIII. Que de acuerdo al artículo 153, fracción c) le corresponde a los presidentes de los Consejos Distritales dentro de los seis días siguientes a la sesión de cómputo, dar cuenta al Secretario Ejecutivo del Instituto, de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los medios de impugnación interpuestos.
- XIV. Que en términos del Artículo 125, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Secretario Ejecutivo: recibir los informes de los vocales ejecutivos de las juntas locales y distritales ejecutivas y dar cuenta al presidente del Consejo General sobre los mismos;
- XV. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, párrafo 1, artículo 119, párrafo 1, inciso p) y artículo 120, párrafo 1, inciso k) del código comicial, el Consejo General tiene la atribución de instruir, por conducto del Consejero Presidente al Secretario Ejecutivo, que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación los acuerdos y resoluciones que pronuncie.

De conformidad con los considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41; en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos: 104, 105, 106, 108, 109, 117, 118, 119, 120, 125, 144, 149, 152 y 153; y en el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y demás aplicables, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se instruye a los Consejos Distritales, para que en términos de sus atribuciones, den seguimiento y supervisen las pruebas parciales, pruebas integrales, y simulacros nacionales en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CEDAT), especialmente en la ejecución adecuada de los procesos. Asimismo, se instruye a los presidentes de los Consejos Distritales a que dejen constancia de su participación en las actas generadas en el CEDAT correspondiente.

Segundo. Se instruye a los Consejos Distritales, para que en términos de sus atribuciones den seguimiento y supervisen la ejecución adecuada de los procesos durante la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, el 5 y 6 de julio de 2009.

Asimismo, se instruye a los presidentes de los Consejos Distritales a que levanten un acta y remitan el informe al Secretario Ejecutivo en el plazo de seis días a partir de la sesión de cómputo, para que brinde informe a este órgano.

Tercero. Se instruye al Secretario Ejecutivo que disponga lo necesario para que el domingo 5 de julio de 2009, a partir de las 20:00 horas -tiempo del centro-, se inicie la difusión del Programa de Resultados Electorales Preliminares a la ciudadanía. De este acto, el Secretario Ejecutivo levantará constancia formal, en presencia de los integrantes del Consejo General que así lo decidan y brindará informe a dicho órgano.

Cuarto. Se instruye al Secretario Ejecutivo que disponga lo necesario para que el lunes 6 de julio de 2009, a las 20:00 horas -tiempo del centro- dé cierre a la recepción y flujo de información del Programa de Resultados Electorales Preliminares. De este acto, el Secretario Ejecutivo levantará constancia formal, en presencia de los integrantes del Consejo General que así lo decidan y brindará informe a dicho órgano.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de mayo de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidatos a Diputados por ambos principios presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza, Socialdemócrata, así como por las coaliciones Primero México y Salvemos a México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG205/2009.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCION DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA, SOCIALDEMOCRATA, ASI COMO POR LAS COALICIONES "PRIMERO MEXICO" Y "SALVEMOS A MEXICO".

ANTECEDENTES

I. Con fechas dos y ocho de mayo del año dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesiones especial y extraordinaria, respectivamente, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 118, párrafo 1, incisos o) y p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acordó registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos y coaliciones.

II. Con fecha quince de mayo de dos mil nueve, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SX-JDC-72/2009, en relación con la Convención Delegacional llevada a cabo por el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito 03 del estado de Chiapas.

III. El día dieciocho de mayo de dos mil nueve, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, resolvió los Recursos de Revisión identificados con los números de expediente RV/CL-30-033/2009 y RV/CL-30-034/2009, en relación con el registro de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa postulados por el Partido Revolucionario Institucional por los Distritos 14 y 18 de dicha entidad.

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 227, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos y coaliciones podrán sustituir a sus candidatos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.
3. **Que con fechas diecinueve, veinticinco y veintisiete de mayo de dos mil nueve, se recibieron escritos signados por el Lic. Roberto Gil Zuarth, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante los cuales, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:**
 - **Del ciudadano Gómez Izquierdo Fernando, como candidato suplente a Diputado de mayoría relativa por el Distrito 36 del estado de México, por el C. Barrueta Vences Manuel.**
 - **De la ciudadana Jarquín Rojas Martha Soledad, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 10 del estado de Oaxaca, por el ciudadano Mendoza Reyes Juan.**
 - **De la ciudadana Guerrero García Eva Sylvia, como candidata suplente a Diputada de mayoría relativa por el Distrito 01 del estado de Quintana Roo, por el C. Hernández Aguilar Rodrigo.**
 - **De la ciudadana Ríos Espinosa Yazmín, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 21 del estado de Veracruz, por el ciudadano Bautista Cruz Crisanto.**
4. Que mediante **escritos recibidos con fechas trece y veintiséis** de mayo de dos mil nueve, el Lic. Rafael Hernández Estrada, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a Diputados de mayoría relativa, solicitó la sustitución de los mismos, al tenor de lo siguiente:

- **Del ciudadano Domínguez Chávez Rubén Dante Néstor, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 05 del estado de Baja California, por la ciudadana Vega Reyna Elsa Aydeé.**
 - Del ciudadano Hernández Olvera Benito, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 10 del Distrito Federal, por el ciudadano **Soto Caballero Mauricio.**
 - Del ciudadano Espino Mercado José Jesús, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 03 del estado de Guerrero, por la ciudadana **Blanco Sánchez Elia.**
 - **Del ciudadano Velázquez Sánchez Jorge, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 02 del estado de Hidalgo, por el ciudadano Cruz Martínez Víctor.**
 - **De la ciudadana Rodríguez Villegas Rosa María, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 12 del estado de Jalisco, por la ciudadana Morales Rodríguez Thania Edith.**
 - **Del ciudadano Tapia Flores Julio César, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 35 del estado de México, por el ciudadano Castro González Santiago Miguel.**
 - **De la ciudadana Estrada Bautista Gloria Naxhiely, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 03 del estado de Oaxaca, por el ciudadano Cruz Velasco Jaime Justino.**
 - **Del ciudadano Avila Morales Daniel, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 03 del estado de Tamaulipas, por el ciudadano Hernández Cardona Tereso.**
5. Que con fechas catorce, quince, dieciocho, veinte y **veintisiete** de mayo de dos mil nueve, los CC. Lics. Pedro Vázquez González y Paulino Gerardo Tapia Latisnere, representantes de la coalición “Salvemos a México”, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a Diputados de mayoría relativa, solicitaron la sustitución de los mismos, al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Nakamura Baltazar Akira Lucrecio, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 04 del estado de Baja California, por el ciudadano **Contreras Guzmán Marcial.**
 - Del ciudadano Vázquez Martínez Rubén, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 08 del estado de Guanajuato, por el ciudadano **Arreguín Rivera José.**
 - Del ciudadano Wences Martínez Víctor Hugo, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 07 del estado de Guerrero, por el ciudadano **Marmolejo Valle Andrei Yasef.**
 - De los ciudadanos Castañeda Castellón Gloria Ivette y Mardueño Soltero Carlos, candidatos propietaria y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 10 del estado de Jalisco, por los ciudadanos **Angulo Torres Rey David y Osornio Magaña Humberto Fernando.**
 - Del ciudadano Guijarro Luis Saed, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 18 del estado de Jalisco, por la ciudadana **Velasco Medina María Aurora.**
 - **Del ciudadano Delgadillo Santos Gregorio, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 20 del estado de México, por el ciudadano Cohen y Cababie Salomón.**
 - **Del ciudadano González Reyes Enrique, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 31 del estado de México, por el ciudadano Alvarado Pérez Ramón.**
 - Del ciudadano Correa Jasso Miguel Angel, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 06 del estado de Michoacán, por el ciudadano **Sánchez Velasco Enrique.**
 - Del ciudadano Valencia Martínez Pablo, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 10 del estado de Oaxaca, por la ciudadana **Cortés García Luisa.**

- **Del ciudadano López Rodríguez Miguel Angel Eduardo, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 03 del estado de Puebla, por la ciudadana Machorro Allende María Emilia.**
 - De los ciudadanos Fuentes Serrano Nohemí Araceli y Méndez Carpinteyro Jorge, candidatos propietaria y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 14 del estado de Puebla, por los ciudadanos **Lara Lara Vicente y Oliver Ramírez Angel Miguel**, quienes pertenecen originariamente a Convergencia y quedarán comprendidos en el grupo parlamentario de dicho partido en caso de resultar electos, por lo que toda vez que los candidatos que renunciaron pertenecían al Partido del Trabajo, resulta necesario aprobar la modificación del grupo parlamentario respecto de ese Distrito Electoral.
 - De las ciudadanas Candila Echeverría María Doris Ybone y Torres Domínguez Adriana, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 04 del estado de Yucatán, por las ciudadanas **Torres Domínguez Adriana y Vázquez Zaldívar Nery Itzel.**
6. **Que mediante escritos de fechas quince y veintiséis de mayo de dos mil nueve, la Dip. Sara I. Castellanos Cortés, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:**
- Del ciudadano Fregoso Guevara Francisco Javier, candidato suplente a Diputado de mayoría relativa por el Distrito 08 del estado de Baja California, por el ciudadano Gutiérrez López José Kuri.
 - **Del ciudadano Rojas Hernández José Teófilo, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 08 del estado de Puebla, por el ciudadano Páramo Capi Jesús Angel.**
 - **Del ciudadano Guzmán González Mario, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 03 del estado de Tabasco, por el ciudadano López Vázquez Juan.**
7. Que con fecha dieciocho de mayo de dos mil nueve, se recibió escrito signado por el Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, Coordinador Ejecutivo Político Electoral de la Junta Ejecutiva Nacional de Nueva Alianza, mediante el cual, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a Diputados de mayoría relativa, solicitó la sustitución de los mismos, al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Díaz Duarte Ezequiel, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 01 del estado de Guerrero, por el ciudadano **Sánchez Morales Francisco Uribel.**
 - Del ciudadano Hernández Gómez Baltasar, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 04 del estado de Guerrero, por la ciudadana **Bernal Araiza Marysol.**
 - Del ciudadano Galeana Macedonio Gustavo, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 08 del estado de Guerrero, por el ciudadano **Calixto Gallardo Silberio.**
 - De la ciudadana Velasco Aquino Columba Teresa, candidato propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 01 del estado de Oaxaca, por la ciudadana **Carrizosa Pulido Ana Karina.**
 - Del ciudadano Jiménez Pacheco Angelo Hilario, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 05 del estado de Oaxaca, por el ciudadano **Toledo Rasgado Cristóbal.**
 - Del ciudadano Velasco Aquino Rafael Antonio, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 11 del estado de Oaxaca, por el ciudadano **Peralta Noyola Valentín.**
8. Que mediante **escritos recibidos con fechas diecinueve, veintiuno y veintidós** de mayo de dos mil nueve, el C. Jaime Cobián Zamora, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Socialdemócrata, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a Diputados de mayoría relativa, solicitó la sustitución de los mismos, al tenor de lo siguiente:

- **Del ciudadano Martínez Ravelo Lino, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 02 del estado de Baja California Sur, por el ciudadano Campos García César.**
 - **Del ciudadano Couoh Te Edilberto, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 01 del estado de Campeche, por el ciudadano Quej González José Raúl.**
 - **Del ciudadano Galicia Romero Eugenio Guillermo, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 17 del Distrito Federal, por el ciudadano Chávez Gómez Macario.**
 - **De la ciudadana Tello Padilla Laura Berta, candidata suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 22 del Distrito Federal, por el ciudadano Silva Ambris Omar Nephtalí.**
 - **De los ciudadanos Guerra Pérez Gilberto y Hernández Santoyo Yonuen, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 01 del estado de Michoacán, por los ciudadanos Hernández Santoyo Yonuen y Guerra Pérez Gilberto.**
 - **Del ciudadano Arciga Camarillo Ernesto, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 05 del estado de Michoacán, por la ciudadana Mendoza Chávez B. Eugenia.**
 - **De la ciudadana Sánchez Vega Felipa Elián, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 06 del estado de Michoacán, por la ciudadana González Correa Ma. Guadalupe.**
 - **De la ciudadana Martino Constantino María Elizabeth, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 09 del estado de Michoacán, por la ciudadana Reyes Sánchez Ma. de la Luz.**
 - **De los ciudadanos Fernández Arias Madai y Cortés Mejía Armando, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 10 del estado de Michoacán, por los ciudadanos Damián Gaona Flavio y Luna Aguilar Javier Trinidad.**
 - **De las ciudadanas Guzmán Virgen María Teresa y Barriga Farías Graciela, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 11 del estado de Michoacán, por las ciudadanas Zavala Alvarez Noemí Elizabeth y Valdovinos Martínez Leticia.**
 - **Del ciudadano Hinojosa Alvarado Moisés Emmanuel, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 12 del estado de Michoacán, por la ciudadana Moreno Cortez Mayra Alejandra.**
 - **De los ciudadanos Cruz Martínez Maximina Carmela y López Galván Froilán, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 09 del estado de Oaxaca, por los ciudadanos González Murillo Cristin Yoana y Martínez González José Manuel.**
 - **De las ciudadanas Rojas Rubio Melina y Luna Argüelles Aurora, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 04 del estado de Veracruz, por los ciudadanos Trinidad Prieto Benito y Lara Yépez Yanet.**
 - **De los ciudadanos Gómez Arguelles Areli y Juárez Hernández Carlos Rodrigo, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 16 del estado de Veracruz, por los ciudadanos Castañeda Pozos Enrique y González Villagómez Bertha.**
9. Que mediante escrito recibido con fecha quince de mayo de dos mil nueve, el Lic. Roberto Gil Zuarth, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia del ciudadano Ramos Molina Roberto, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, por la primera circunscripción, en el número de lista 38, solicitó su sustitución por el ciudadano **Chávez Madrid José Alfredo.**

10. Que con fecha veinte de mayo de dos mil nueve, se recibieron oficios número REP-PRI-SLT/236/2009, REP-PRI-SLT/250/2009 y REP-PRI-SLT/251/2009, el Lic. Sebastián Lerdo de Tejada, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:
 - De la ciudadana Murueta Díaz Arlette Graciela, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, por la cuarta circunscripción en el número de lista 23, por la ciudadana **Ramírez Díaz Liliana**.
 - De la ciudadana Cruz Morales Maricruz, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, por la quinta circunscripción en el número de lista 7, por la ciudadana **Serrano Hernández Maricela**.
 - De la ciudadana Serrano Hernández Maricela, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, por la quinta circunscripción en el número de lista 12, por la ciudadana **Cruz Morales Maricruz**.
11. Que mediante escrito recibido con fecha quince de mayo de dos mil nueve, el Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General, en virtud de la renuncia del ciudadano Reynoso Esparza Julián Ezequiel, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, por la primera circunscripción, en el número de lista 6, solicitó su sustitución por el ciudadano **Sañudo Sañudo Jorge Luis**.
12. Que con fechas quince y diecinueve de mayo de dos mil nueve, la Dip. Sara I. Castellanos Cortés, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de los mismos, al tenor de lo siguiente:
 - De las ciudadanas Campos García Karen Zulema y Ríos Prieto Mar Rocío, candidatas propietaria y suplente a Diputadas por el principio de representación proporcional, por la primera circunscripción en el número de lista 7, por los ciudadanos **Ríos Prieto Brenda Francisca y Quezada Flores Hever**.
 - De los ciudadanos Armijo Lozoya Fernando Alonso y Luna Reyes Marcela Liliana, candidatos propietario y suplente a Diputados por el principio de representación proporcional, por la primera circunscripción en el número de lista 8, por los ciudadanos **Díaz Gutiérrez César René y Pérez Martínez Gustavo**.
 - De las ciudadanas Cárdenas Dueñez Irene y Ríos Prieto Brenda Francisca, candidatas propietaria y suplente a Diputadas por el principio de representación proporcional, por la primera circunscripción en el número de lista 9, por los ciudadanos **Luna Reyes Marcela Liliana y Ramírez Magdaleno Ismael**.
 - De los ciudadanos González Leyva Ricardo Henry y Cedillo Serna Dagoberto, candidatos propietario y suplente a Diputados por el principio de representación proporcional, por la primera circunscripción en el número de lista 10, por los ciudadanos **Ríos Torresdey José Arturo y Galindo Valenzuela Israel**.
 - De los ciudadanos Barraza Campuzano Juan Ignacio y Carranza Sánchez Santiago Rodolfo, candidatos propietario y suplente a Diputados por el principio de representación proporcional, por la primera circunscripción en el número de lista 11, por las ciudadanas **Cárdenas Dueñez Irene y Ríos Prieto Mar Rocío**.
 - De los ciudadanos Galindo Suchil Surelia y Perez Montañez Daniel, candidatos propietaria y suplente a Diputados por el principio de representación proporcional, por la primera circunscripción en el número de lista 12, por los ciudadanos **Venzor Flores Javier y Nava Acosta Oswaldo**.
 - Del ciudadano Venzor Flores Javier, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, por la primera circunscripción en el número de lista 13, por la ciudadana **Ruvalcaba Viquez Evelyn**.
 - De las ciudadanas Ibarra Ibarra Sandra Elizabeth y Luna González Carolina del Rosario, candidatas propietaria y suplente a Diputadas por el principio de representación proporcional, por la primera circunscripción en el número de lista 14, por los ciudadanos **Armijo Lozoya Fernando Alonso y Perea Montañez Daniel**.
 - De los ciudadanos Díaz Gutiérrez César René y Pérez Martínez Gustavo, candidatos propietario y suplente a Diputados por el principio de representación proporcional, por la primera circunscripción en el número de lista 15, por las ciudadanas **Galindo Suchil Surelia y Gutiérrez Mendoza Natividad**.

- De los ciudadanos Quezada Flores Hever y Balderrama Romero Leonor, candidatos propietario y suplente a Diputados por el principio de representación proporcional, por la primera circunscripción en el número de lista 16, por los ciudadanos **González Leyva Ricardo Henry y Cedillo Serna Dagoberto**.
 - De los ciudadanos Montoya Duarte Myriam Guadalupe y Galindo Valenzuela Israel, candidatos propietaria y suplente a Diputados por el principio de representación proporcional, por la primera circunscripción en el número de lista 17, por las ciudadanas Campos **García Karen Zulema y Luna González Carolina del Rosario**.
 - De los ciudadanos Nava Acosta Oswaldo y Ramírez Magdaleno Ismael, candidatos propietario y suplente a Diputados por el principio de representación proporcional, por la primera circunscripción en el número de lista 18, por los ciudadanos **Carranza Sánchez Santiago Rodolfo y Montoya Duarte Myriam Guadalupe**.
 - Del ciudadano Castellanos Cal y Mayor Luis Fernando, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, por la tercera circunscripción en el número de lista 4, por el ciudadano **Sesma Suárez Guillermo Alejandro**.
 - Del ciudadano Rodríguez Torres Samuel, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, por la cuarta circunscripción en el número de lista 3, por el ciudadano **Rodríguez Botello Fierro Harry Gerardo**.
 - Del ciudadano Alvarez Romo Leonardo, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, por la cuarta circunscripción en el número de lista 4, por el ciudadano **Guerrero Rubio Diego**.
 - Del ciudadano Guerrero Rubio Diego, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, por la cuarta circunscripción en el número de lista 5, por el ciudadano **Carreón Valencia Javier Iván**.
 - Del ciudadano Rodríguez Botello Fierro Harry Gerardo, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, por la cuarta circunscripción en el número de lista 6, por el ciudadano **Rodríguez Torres Samuel**.
13. Que con fechas quince y veinte de mayo de dos mil nueve, se recibieron escritos mediante los cuales el Lic. Gerardo Tapia Latisnere, Representante Propietario de Convergencia ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Ferrer Burgos Jose Octavio, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, por la primera circunscripción en el número de lista 12, por el ciudadano **Santillán Roque Gabriel Fernando**.
 - De la ciudadana Gama Sosa Nimbe María Magdalena, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, por la cuarta circunscripción en el número de lista 16, por la ciudadana **Liceaga Arteaga Sofía**.
 - Del ciudadano Martínez Esquerra José Luis, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, por la cuarta circunscripción en el número de lista 27, por el ciudadano **Hernández Fong Rubén Darío**.
 - Del ciudadano Correa Jasso Miguel Angel, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, por la quinta circunscripción en el número de lista 5, por el ciudadano **Pérez Utrera Adán**.
14. Que mediante escritos recibidos con fecha quince de mayo de dos mil nueve, el Profesor Roberto Pérez de Alva, Coordinador Ejecutivo Político Electoral de la Junta Ejecutiva Nacional de Nueva Alianza, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de los mismos, al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Mendivil Zazueta José, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, por la primera circunscripción en el número de lista 1, por el ciudadano **Pérez de Alva Blanco Roberto**.
 - Del ciudadano Murad Millet Daniel Alberto, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, por la quinta circunscripción en el número de lista 2, por el ciudadano **Romero Vázquez Gabriel**.

- Del ciudadano González de la Vega Otero Jorge Alfredo, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, por la quinta circunscripción en el número de lista 3, por el ciudadano **Castillejos Cervantes Alfonso Humberto**.
15. Que mediante escrito recibido con fecha diecinueve de mayo de dos mil nueve, el C. Jaime Cobián Zamora, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Socialdemócrata, en virtud de la renuncia a su candidatura como Diputado propietario por el principio de representación proporcional, por la primera circunscripción, en el número de lista 2, solicitó su sustitución por el ciudadano **Bravo Rodríguez Josué**.
 16. Que con fecha quince de mayo de dos mil nueve, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SX-JDC-72/2009, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. Se sobresee respecto de los ciento once actores precisados en el considerando Tercero.

SEGUNDO. Se declara la nulidad de la convención impugnada y, en consecuencia, se revoca la constancia de mayoría expedida a María Gloria Sánchez Gómez, como candidata a Diputado Federal propietario, por el principio de mayoría relativa, del Partido Revolucionario Institucional, en el distrito 03, con cabecera en Ocosingo, Chiapas.

TERCERO. El Partido Revolucionario Institucional, queda en aptitud de nombrar al candidato que postulará en la elección referida, conforme a lo establecido en el considerando Cuarto de esta sentencia.

CUARTO. Se vincula al Instituto Federal Electoral, a través del 03 Consejo Distrital, con cabecera en Ocosingo, Chiapas, para que permita la sustitución del candidato mencionado, sin perjuicio del ejercicio de sus facultades para verificar el cumplimiento de los requisitos de ley correspondientes.”
 17. Que mediante oficio número REP-PRI-SLT/249/2009, de fecha veinte de mayo de dos mil nueve, el Lic. Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, manifestó que en acatamiento a la sentencia citada en el considerando que precede, el Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido, por así convenir a los intereses del mismo, designó a la ciudadana María Gloria Sánchez Gómez como candidata propietaria para contender por el Distrito 03 del estado de Chiapas, por lo que solicitó el registro respectivo.
 18. Que el día dieciocho de mayo de dos mil nueve, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, en el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente RV/CL-30-033/2009, resolvió:

“TERCERO.- Se modifica el acuerdo emitido por el 14 catorce Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz de fecha 2 dos de mayo de 2009 dos mil nueve CD/A/30/14/011/09, en sentido que se declara inelegible a la C. Guadalupe Josephine Porras David como candidata propietaria a Diputada Federal, por lo tanto se revoca su registro.

CUARTO.- Se confirma el registro del Candidato a Diputado Federal Suplente Luis Antonio Martínez Armengol.

QUINTO.- Se otorga un término de cuatro días para el efecto que el partido Revolucionario Institucional sustituya al Candidato Propietario a Diputado Federal por el 14 Distrito Electoral Federal en el estado de Veracruz, deberá incluir en la formula al C. Luis Antonio Martínez Armengol.”
 19. Que en cumplimiento a lo ordenado en el citado Recurso de Revisión, el Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 14 del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, con fecha veintiuno de mayo de dos mil nueve, solicitó el registro de los ciudadanos Martínez Armengol Luis Antonio y Félix Porras Ciro Gonzalo, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a diputados por el principio de mayoría relativa para contender por dicho partido en el referido Distrito Electoral Federal.
 20. Que el día dieciocho de mayo de dos mil nueve, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, en el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente RV/CL-30-034/2009, resolvió:

“TERCERO.- Se modifica el acuerdo emitido por el 18 dieciocho Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz de fecha 2 dos de mayo de 2009 dos mil nueve CD/A/30/18/011/09, en el sentido que se declara inelegible al C. Juvencio Sierra López como candidato suplente a Diputado Federal, por el 18 Distrito Electoral Federal en el Estado de Veracruz, por lo tanto se revoca su registro.

CUARTO.- Se otorga un término de cuatro días para el efecto que el partido Revolucionario Institucional sustituya al Candidato Suplente a Diputado Federal por el 18 Distrito Electoral Federal en el estado de Veracruz.

QUINTO.- Se confirma el registro del Candidato a Diputado Federal Propietaria María Isabel Pérez Santos.”

21. Que en cumplimiento a lo ordenado en el citado Recurso de Revisión, el Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, con fecha veintidós de mayo de dos mil nueve, solicitó el registro de la ciudadana Barrientos De la Rosa María Irene, como candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa para contender por dicho partido en el 18 Distrito Electoral Federal de esa entidad.
22. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 218, párrafo 3, y 219 de la Ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que los partidos políticos y coaliciones mencionados conservaron el porcentaje de género dentro de los límites establecidos por Ley, debiendo integrar sus listas con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.
23. Que el porcentaje de género respecto de las candidaturas propietarias de Diputados por ambos principios postuladas por los partidos y coaliciones referidos, actualizado una vez realizadas las respectivas sustituciones, es el que se indica a continuación:

MAYORIA RELATIVA

PARTIDO ACCION NACIONAL		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	93	45.59 %
Hombres	111	54.41 %
Total	204	100.00 %
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	4	44.44 %
Hombres	5	55.56 %
Total	9	100.00 %
PRIMERO MEXICO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	3	60.00 %
Hombres	2	40.00 %
Total	5	100.00 %
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	77	30.68 %
Hombres	174	69.32 %
Total	251	100.00 %

SALVEMOS A MEXICO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	62	41.06 %
Hombres	89	58.94 %
Total	151	100.00 %
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	96	40.51 %
Hombres	141	59.49 %
Total	237	100.00 %
NUEVA ALIANZA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	97	33.33 %
Hombres	194	66.67 %
Total	291	100.00 %
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	102	34.00 %
Hombres	198	66.00 %
Total	300	100.00 %

REPRESENTACION PROPORCIONAL

PARTIDO ACCION NACIONAL		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	95	47.50 %
Hombres	105	52.50 %
Total	200	100.00 %
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	100	50.00 %
Hombres	100	50.00 %
Total	200	100.00 %
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	105	52.50 %
Hombres	95	47.50 %
Total	200	100.00 %
PARTIDO DEL TRABAJO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	94	47.00 %
Hombres	106	53.00 %
Total	200	100.00 %

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	89	44.50 %
Hombres	111	55.50 %
Total	200	100.00 %
CONVERGENCIA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	82	49.10 %
Hombres	85	50.90 %
Total	167	100.00 %
NUEVA ALIANZA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	100	50.00 %
Hombres	100	50.00 %
Total	200	100.00 %
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	100	50.00 %
Hombres	100	50.00 %
Total	200	100.00 %

TOTALIDAD

PARTIDO ACCION NACIONAL		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	188	46.53 %
Hombres	216	53.47 %
Total	404	100.00 %
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	104	50.00 %
Hombres	104	50.00 %
Total	208	100.00 %
PRIMERO MEXICO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	3	60.00 %
Hombres	2	40.00 %
Total	5	100.00 %
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	182	40.35 %
Hombres	269	59.65 %
Total	451	100.00 %

PARTIDO DEL TRABAJO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	94	47.00 %
Hombres	106	53.00 %
Total	200	100.00 %
SALVEMOS A MEXICO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	62	41.06 %
Hombres	89	58.94 %
Total	151	100.00 %
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	185	42.33 %
Hombres	252	57.67 %
Total	437	100.00 %
CONVERGENCIA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	82	49.10 %
Hombres	85	50.90 %
Total	167	100.00 %
NUEVA ALIANZA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	197	40.12 %
Hombres	294	59.88 %
Total	491	100.00 %
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	202	40.40 %
Hombres	298	59.60 %
Total	500	100.00 %

24. Que los partidos políticos que realizaron cambios en sus listas de candidatos por el principio de representación proporcional, observaron lo dispuesto por el artículo 220, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
25. Que las respectivas solicitudes de registro, se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 224, párrafos 1, 2 y 3, del código de la materia, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto emitido por este Consejo General en su sesión de fecha diez de noviembre de dos mil ocho.
26. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 226 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

En atención a lo expuesto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, bases V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 36, párrafo 1, inciso d); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 218, párrafo 3; 219; 220; 224, párrafos 1, 2 y 3; **226** y 227, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se dejan sin efecto las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados, referidas en los considerandos 3 al 15, **18 y 20** del presente Acuerdo.

Segundo.- Se registran las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales del año 2009, presentadas por las coaliciones y los partidos políticos que a continuación se enlistan:

PARTIDO ACCION NACIONAL

Entidad: Estado de México

Distrito	Suplente
36	BARRUETA VENCES MANUEL

Entidad: Oaxaca

Distrito	Suplente
10	MENDOZA REYES JUAN

Entidad: Quintana Roo

Distrito	Suplente
01	HERNANDEZ AGUILAR RODRIGO

Entidad: Veracruz

Distrito	Suplente
21	BAUTISTA CRUZ CRISANTO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Entidad: Veracruz

Distrito	Propietario	Suplente
14	MARTINEZ ARMENGOL LUIS ANTONIO	FELIX PORRAS CIRO GONZALO
18	-----	BARRIENTOS DE LA ROSA MARIA IRENE

PRIMERO MEXICO

Entidad: Chiapas

Distrito	Propietario
03	SANCHEZ GOMEZ MARIA GLORIA

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

Entidad: Baja California

Distrito	Suplente
05	VEGA REYNA ELSA AYDEE

Entidad: Distrito Federal

Distrito	Suplente
10	SOTO CABALLERO MAURICIO

Entidad: Guerrero

Distrito	Suplente
03	BLANCO SANCHEZ ELIA

Entidad: Hidalgo

Distrito	Suplente
02	CRUZ MARTINEZ VICTOR

Entidad: Jalisco

Distrito	Suplente
12	MORALES RODRIGUEZ THANIA EDITH

Entidad: Estado de México

Distrito	Suplente
35	CASTRO GONZALEZ SANTIAGO MIGUEL

Entidad: Oaxaca

Distrito	Suplente
03	CRUZ VELASCO JAIME JUSTINO

Entidad: Tamaulipas

Distrito	Suplente
03	HERNANDEZ CARDONA TERESO

SALVEMOS A MEXICO**Entidad:** Baja California

Distrito	Suplente
04	CONTRERAS GUZMAN MARCIAL

Entidad: Guanajuato

Distrito	Propietario
08	ARREGUIN RIVERA JOSE

Entidad: Guerrero

Distrito	Suplente
07	MARMOLEJO VALLE ANDREI YASEF

Entidad: Jalisco

Distrito	Propietario	Suplente
10	ANGULO TORRES REY DAVID	OSORNIO MAGAÑA HUMBERTO FERNANDO
18	-----	VELASCO MEDINA MARIA AURORA

Entidad: Estado de México

Distrito	Suplente
20	COHEN Y CABABIE SALOMON
31	ALVARADO PEREZ RAMON

Entidad: Michoacán

Distrito	Propietario
06	SANCHEZ VELASCO ENRIQUE

Entidad: Oaxaca

Distrito	Suplente
10	CORTES GARCIA LUISA

Entidad: Puebla

Distrito	Propietario	Suplente
03	-----	MACHORRO ALLENDE MARIA EMILIA
14	LARA LARA VICENTE	OLIVER RAMIREZ ANGEL MIGUEL

Entidad: Yucatán

Distrito	Propietario	Suplente
04	TORRES DOMINGUEZ ADRIANA	VAZQUEZ ZALDIVAR NERY ITZEL

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**Entidad: Baja California**

Distrito	Suplente
08	GUTIERREZ LOPEZ JOSE KURI

Entidad: Puebla

Distrito	Propietario
08	PARAMO CAPI JESUS ANGEL

Entidad: Tabasco

Distrito	Suplente
03	LOPEZ VAZQUEZ JUAN

NUEVA ALIANZA**Entidad: Guerrero**

Distrito	Suplente
01	SANCHEZ MORALES FRANCISCO URIBEL
04	BERNAL ARAIZA MARYSOL
08	CALIXTO GALLARDO SILBERIO

Entidad: Oaxaca

Distrito	Propietario
01	CARRIZOSA PULIDO ANA KARINA
05	TOLEDO RASGADO CRISTOBAL
11	PERALTA NOYOLA VALENTIN

PARTIDO SOCIALDEMOCRATA**Entidad: Baja California Sur**

Distrito	Propietario
02	CAMPOS GARCIA CESAR

Entidad: Campeche

Distrito	Propietario
01	QUEJ GONZALEZ JOSE RAUL

Entidad: Distrito Federal

Distrito	Propietario	Suplente
17	CHAVEZ GOMEZ MACARIO	-----
22	-----	SILVA AMBRIS OMAR NEPHTALI

Entidad: Michoacán

Distrito	Propietario	Suplente
01	HERNANDEZ SANTOYO YONUEN	GUERRA PEREZ GILBERTO
05	-----	MENDOZA CHAVEZ B. EUGENIA
06	-----	GONZALEZ CORREA MA. GUADALUPE
09	-----	REYES SANCHEZ MA. DE LA LUZ
10	DAMIAN GAONA FLAVIO	LUNA AGUILAR JAVIER TRINIDAD
11	ZAVALA ALVAREZ NOEMI ELIZABETH	VALDOVINOS MARTINEZ LETICIA
12	-----	MORENO CORTEZ MAYRA ALEJANDRA

Entidad: Oaxaca

Distrito	Propietario	Suplente
09	GONZALEZ MURILLO CRISTIN YOANA	MARTINEZ GONZALEZ JOSE MANUEL

Entidad: Veracruz

Distrito	Propietario	Suplente
04	TRINIDAD PRIETO BENITO	LARA YEPEZ YANET
16	CASTAÑEDA POZOS ENRIQUE	GONZALEZ VILLAGOMEZ BERTHA

Tercero.- Se registran las candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional para las elecciones federales del año 2009, presentadas por los partidos políticos que a continuación se enlistan:

PARTIDO ACCION NACIONAL

Circunscripción: Primera

No. de Lista	Propietario
38	CHAVEZ MADRID JOSE ALFREDO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Circunscripción: Cuarta

No. de Lista	Suplente
23	RAMIREZ DIAZ LILIANA

Circunscripción: Quinta

No. de Lista	Propietario
7	SERRANO HERNANDEZ MARICELA
12	CRUZ MORALES MARICRUZ

PARTIDO DEL TRABAJO

Circunscripción: Primera

No. de Lista	Propietario
6	SAÑUDO SAÑUDO JORGE LUIS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

Circunscripción: Primera

No. de Lista	Propietario	Suplente
7	RIOS PRIETO BRENDA FRANCISCA	QUEZADA FLORES HEVER
8	DIAZ GUTIERREZ CESAR RENE	PEREZ MARTINEZ GUSTAVO
9	LUNA REYES MARCELA LILIANA	RAMIREZ MAGDALENO ISMAEL
10	RIOS TORRESDEY JOSE ARTURO	GALINDO VALENZUELA ISRAEL
11	CARDENAS DUEÑEZ IRENE	RIOS PRIETO MAR ROCIO
12	VENZOR FLORES JAVIER	NAVA ACOSTA OSWALDO
13	RUVALCABA VIQUEZ EVELYN	-----
14	ARMIJO LOZOYA FERNANDO ALONSO	PEREA MONTAÑEZ DANIEL
15	GALINDO SUCHIL SURELIA	GUTIERREZ MENDOZA NATIVIDAD
16	GONZALEZ LEYVA RICARDO HENRY	CEDILLO SERNA DAGOBERTO
17	CAMPOS GARCIA KAREN ZULEMA	LUNA GONZALEZ CAROLINA DEL ROSARIO
18	CARRANZA SANCHEZ SANTIAGO RODOLFO	MONTOYA DUARTE MYRIAM GUADALUPE

Circunscripción: Tercera

No. de Lista	Suplente
4	SESMA SUAREZ GUILLERMO ALEJANDRO

Circunscripción: Cuarta

No. de Lista	Propietario	Suplente
3	-----	RODRIGUEZ BOTELLO FIERRO HARRY GERARDO
4	GUERRERO RUBIO DIEGO	-----
5	-----	CARREON VALENCIA JAVIER IVAN
6	RODRIGUEZ TORRES SAMUEL	-----

CONVERGENCIA**Circunscripción: Primera**

No. de Lista	Propietario
12	SANTILLAN ROQUE GABRIEL FERNANDO

Circunscripción: Cuarta

No. de Lista	Suplente
16	LICEAGA ARTEAGA SOFIA
27	HERNANDEZ FONG RUBEN DARIO

Circunscripción: Quinta

No. de Lista	Propietario
5	PEREZ UTRERA ADAN

NUEVA ALIANZA**Circunscripción: Primera**

No. de Lista	Propietario
1	PEREZ DE ALVA BLANCO ROBERTO

Circunscripción: Quinta

No. de Lista	Propietario	Suplente
2	-----	ROMERO VAZQUEZ GABRIEL
3	CASTILLEJOS CERVANTES ALFONSO HUMBERTO	-----

PARTIDO SOCIALDEMOCRATA**Circunscripción: Primera**

No. de Lista	Propietario
2	BRAVO RODRIGUEZ JOSUE

Cuarto.- Expídanse a los partidos políticos y coaliciones las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por ambos principios a que se refieren los numerales segundo y tercero del presente acuerdo.

Quinto.- Se tiene por modificado el grupo parlamentario al que pertenecen los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito 14 del estado de Puebla, postulados por la coalición "Salvemos a México", para quedar comprendidos en caso de resultar electos, en el correspondiente a Convergencia.

Sexto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que, por conducto de los Consejos Locales, comunique el contenido del presente Acuerdo a los Consejos Distritales correspondientes.

Séptimo.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de mayo de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la pauta complementaria para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos durante la etapa de campañas en el proceso electoral en el Estado de Sonora, en acatamiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JRC-29/2009 y acumulado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG258/2009.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA PAUTA COMPLEMENTARIA PARA LA TRANSMISION DE LOS PROMOCIONALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS DURANTE LA ETAPA DE CAMPAÑAS EN EL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE SONORA, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN LOS EXPEDIENTES SUP-JRC-29/2009 Y ACUMULADO.

Antecedentes

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el precepto 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, en términos de su artículo transitorio primero.
- II. El 14 de enero de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo transitorio primero.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el 8 de julio de 2008, con conocimiento de la opinión previa del Comité de Radio y Televisión, la Junta General Ejecutiva aprobó el *Acuerdo [...] por el que se propone al Consejo General la expedición del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave JGE62/2008.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha 10 de julio de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*. CG327/2008, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de dicho año, y entró en vigor al día siguiente, 12 de agosto.
- V. En la sesión ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2008, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, en todo el territorio nacional, que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2008-2009 y, en su caso, de los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, identificado con la clave CG957/2008.
- VI. El 24 de febrero de 2009, el Consejo Estatal Electoral de Sonora emitió el Acuerdo número 52, mediante el cual se aprobaron las propuestas de pauta para la transmisión de mensajes de los partidos políticos y de la alianza registrada, en radio y televisión, durante las campañas electorales de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario del presente año.
- VII. En su Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el 26 de febrero de 2009, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevarán a cabo en el estado de Sonora en el proceso electoral local de 2009*, identificado con la clave ACRT/010/2009.
- VIII. En su Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de marzo de 2009, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante la etapa de campañas que se llevarán a cabo en los estados de Campeche, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora en el proceso electoral local de 2009*, identificado con la clave ACRT/014/2009.
- IX. En sesión extraordinaria de fecha 7 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios del catálogo actualizado de estaciones de radio y canales de televisión, en todo el territorio nacional, que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2008-2009 y, en su caso, de los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del código federal de instituciones y procedimientos electorales”*, identificado con la clave CG141/2009.

- X. El 16 de abril de 2009, Francisco Antonio Zepeda Ruiz, en su carácter de comisionado propietario de la Alianza "PRI Sonora-Nueva Alianza- Verde Ecologista de México", interpuso denuncia contra quien resultara responsable, por la comisión de actos presuntamente violatorios de los principios rectores de la materia electoral, consistentes en la discrepancia en la transmisión de pautas autorizadas por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral y las transmitidas por concesionarios y permissionarios de radio y televisión en el Estado. Tal denuncia fue radicada ante el órgano administrativo electoral local, bajo el número de expediente CEE/DAV-20/2009.
- XI. En sesión extraordinaria celebrada el 20 de abril de 2009, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las siguientes autoridades electorales Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Instituto Electoral del Estado de Campeche; Instituto Electoral del Estado de Colima; Tribunal Electoral del Estado de Colima; Instituto Electoral del Distrito Federal; Tribunal Electoral del Distrito Federal; Instituto Electoral del Estado de México; Tribunal Electoral del Estado de México; Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; Instituto Estatal Electoral de Hidalgo; Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; Comisión Estatal Electoral de Nuevo León; Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León; Instituto Electoral de Querétaro; Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí; Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, y al Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, para el cumplimiento de sus propios fines durante las campañas federales y hasta el 1 de julio de 2009*, identificado con la clave CG154/2009.
- XII. El 24 de abril de 2009, se recibió escrito sin número suscrito por el Dr. José Angel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, dirigido al Dr. Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual informó sobre la situación de emergencia ocasionada por el brote de influenza que se ha manifestado al día de hoy principalmente en el Distrito Federal y en el Estado de México, y solicitó que se someta a consideración de este órgano máximo de dirección la posibilidad de poner a disposición de la autoridad sanitaria, por conducto de la Secretaría de Gobernación, tiempo en horarios preferenciales en radio y televisión, para la difusión de campañas para la atención y el control de esta situación de emergencia, en todas las emisoras de radio y televisión.
- XIII. Derivado de dicha solicitud, en esa misma fecha se emitió el acuerdo identificado con la clave CG159/2009, por medio del cual se pusieron a disposición de la autoridad sanitaria, por conducto de la Secretaría de Gobernación, los tiempos en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral. En el referido acuerdo, se instruyó a la Secretaría de Gobernación a que informara al menos cada tercer día a la Secretaría del Consejo General de este Instituto el tiempo que se requiere y el periodo que resulte necesario para la atención y control de esta situación de emergencia.
- XIV. El 1 de mayo de 2009, el Secretario de Salud, Dr. José Angel Córdova Villalobos, emitió un escrito dirigido al Dr. Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante al cual requiere al Instituto ampliar la disposición de sus tiempos en radio y televisión en periodo electoral.
- XV. En respuesta a dicha solicitud, el Dr. Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, comunicó al Secretario de Salud, por medio del oficio PC/137/09, que se ponían a su disposición quince minutos diarios en radio y televisión, durante el periodo comprendido entre el 3 y el 15 de mayo del presente año.
- XVI. El 14 de mayo de 2009 se recibió el oficio con folio 310, signado por el Dr. José Angel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, dirigido al Dr. Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual solicita diez minutos diarios en las emisoras de radio y televisión de todo el país durante el periodo comprendido entre el 16 y el 31 de mayo del año en curso.
- XVII. Dicha petición fue atendida con la aprobación el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se atiende la solicitud de la autoridad sanitaria, respecto de los tiempos en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral por el periodo comprendido entre el 16 y el 31 de mayo de 2009*, identificado con la clave CG192/2009, mediante el cual se determinó otorgar los diez minutos solicitados por la autoridad sanitaria.

- XVIII. Mediante acuerdo identificado con el número 130, emitido en sesión pública celebrada el 15 de mayo de 2009, el Consejo Estatal Electoral de Sonora resolvió la denuncia a que se hace referencia en el antecedente X, declarando fundada la denuncia, pero *“inoperante [...] en cuanto a la ejecución del requerimiento que el denunciante solicita se realice a la Autoridad Federal para que reponga el número de pautas [promocionales] que se dejaron de transmitir [...]”*.
- XIX. Inconforme con la anterior determinación, el representante de la alianza denominada “PRI Sonora-Nueva Alianza- Verde Ecologista de México” presentó, el 19 de mayo del año en curso, demanda de juicio de revisión constitucional electoral, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al cual le recayó el número de expediente SUP-JRC-29/2009.
- XX. Por proveído del 22 de mayo del año que transcurre, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dio vista al Instituto Federal Electoral con copia de la demanda, de los anexos de la misma y de la resolución impugnada. En el mismo auto, se requirió a este Instituto a efecto de que rindiera informe circunstanciado y remitiera diversa información y documentación necesaria para la resolución del medio de impugnación interpuesto, el cual se cumplimentó mediante oficio DEPPP/STCRT/5002/2009 signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- XXI. Por acuerdo del pasado 25 de mayo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó escindir la demanda aludida en el antecedente XI anterior, al considerar que en la misma se controvertían tanto un acto del Consejo Estatal Electoral de Sonora como una omisión atribuida al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral. Por tanto, respecto de este último acto, determinó integrar el expediente del recurso de apelación radicado con la clave SUP-RAP-135/2009.
- XXII. En la misma fecha, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los medios de impugnación antes referidos, resolviendo, en lo que interesa, lo siguiente:

“PRIMERO. Se decreta la acumulación del recurso de apelación SUP-RAP-135/2009 al juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SUP-JRC-29/2009; en consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los autos de los juicios acumulados.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo 130, de quince de mayo de dos mil nueve, emitido por el Consejo Estatal Electoral de Sonora.

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral realice los actos especificados en términos del considerando octavo de esta sentencia, a efecto de subsanar la omisión impugnada y reponer a la alianza actora los promocionales faltantes, así como dar vista al órgano competente de la conducta de los servidores públicos involucrados en el error operativo ya analizado, a fin de éste determine si es necesario iniciar un procedimiento de responsabilidad de los servidores públicos involucrados.”

Considerando

1. Que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales y autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 104; 105, párrafo 1, inciso h) y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafo 1 y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Que como lo señala la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en concordancia los artículos 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a) y 49, párrafo 1 del código electoral federal, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente a los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos que señale la ley.
3. Que como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); y 49, párrafos 1 y 2 del código de la materia, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el Código.

4. Que como lo señala el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
5. Que como lo señala el párrafo 2 del mismo artículo, el reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
6. Que como se indicó en los antecedentes VI y VII del presente Acuerdo, en su Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el veintiséis de febrero de dos mil nueve, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo [...] *por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevarán a cabo en el estado de Sonora en el proceso electoral local de 2009*, identificado con la clave ACRT/010/2009, mientras que en la Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el nueve de marzo de dos mil nueve, aprobó el Acuerdo [...] *por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante la etapa de campañas que se llevarán a cabo en los estados de Campeche, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora en el proceso electoral local de 2009*, identificado con la clave ACRT/014/2009.
7. Que con fecha veinticinco de mayo de dos mil nueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el juicio de reconsideración identificado con el número de expediente SUP-JRC-29/2009 y el Recurso de Apelación identificado con la clave SUP-RAP-135/2009, a resultas del medio de impugnación interpuesto por el representante de la alianza denominada "PRI Sonora-Nueva Alianza- Verde Ecologista de México", en contra del acuerdo identificado con el número 130, emitido por el Consejo Estatal Electoral de Sonora, según ha quedado señalado en el capítulo de antecedentes del presente acuerdo. Para ello, el órgano jurisdiccional de mérito consideró, en sustancia, lo siguiente:

"Ahora bien, en relación con el segundo acto impugnado, el actor se queja, fundamentalmente, de que el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral no le ha resarcido respecto del número de promocionales que le fueron disminuidos, toda vez que cometió un error al notificar el pautaado previsto en el acuerdo número ACRT/014/2009.

Sobre el particular, debe decirse que en autos del expediente en que se actúa, obra el original del oficio número DEPPP/STCRT/4031/2009, de veintiocho de abril de dos mil nueve, emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, y Secretario Técnico del referido Comité de Radio y Televisión, cuyo contenido es el siguiente:

[Se transcribe]

[...]

Del referido documento, se advierte que la autoridad reconoce, expresamente, lo siguiente:

- i) Que en sesión de fecha nueve de marzo, se aprobaron las pautas definitivas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, durante las campañas electorales locales, que tendrían lugar en Sonora;*
- ii) Que por un error de carácter operativo, las pautas que fueron notificadas a las emisoras que participan en la cobertura del proceso electoral de Sonora, no correspondieron a las aprobadas por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, y*
- iii) Al tener conocimiento de tal error, el comité aludido procedió a la notificación de las pautas efectivamente aprobadas, sin que se llevaran a cabo ajustes o modificaciones a las mismas.*

Importa destacar que la documental trascrita fue emitida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, servidor que, entre otras funciones, tiene el carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en los artículos 76, apartado 2, inciso c) y 129, apartado 1, inciso l), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de tal forma que es la autoridad encargada de ejecutar los actos y resoluciones adoptados por dicho comité y, en ese sentido, tiene el deber de notificar las pautas aprobadas a los emisores de radio y televisión, conforme a lo establecido en el inciso g) del citado artículo 129, así como el artículo 6, apartados 3 inciso b) y 4, inciso e) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

El contenido del oficio se ve reforzado por el texto del informe circunstanciado rendido en cumplimiento al requerimiento realizado mediante acuerdo de veintidós de mayo de dos mil nueve, el cual en lo conducente dice:

[Se transcribe]

Como se observa, el informe circunstanciado corrobora lo establecido en el oficio DEPPP/STCRT/4031/2009, en el sentido de que por un error se notificó a las emisoras de radio y televisión un pauta distinto al aprobado por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, lo que provocó que se dejaran de transmitir un número importante de promocionales correspondientes a la ahora actora.

Al respecto, este órgano jurisdiccional ha establecido de manera reiterada el criterio conforme al cual con el informe circunstanciado, la autoridad emisora puede proporcionar información sobre los antecedentes del acto impugnado, por lo que, las manifestaciones relativas deben entenderse, lógicamente, que le constan.

Por eso, lo vertido en su informe, debe ponderarse con especial atención y considerarse valioso para dilucidar la controversia planteada en los medios de impugnación, pues aunque por sí mismo no le corresponda valor probatorio pleno, debe tenerse presente la experiencia adquirida en el desempeño de sus funciones y el principio general de que los actos de los órganos electorales se presumen de buena fe.

En consecuencia, el análisis conjunto del informe circunstanciado, valorado conforme a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, a la luz del contenido de las diversas disposiciones legales que regulan las etapas de la jornada electoral, y en relación con el resultado del material probatorio obrante en autos, puede determinar la existencia de elementos suficientes, sobre el aspecto particular en análisis, es congruente con la realidad.

El criterio anterior se encuentra contenido en la tesis S3EL 045/98 cuyo rubro es INFORME CIRCUNSTANCIADO. SU CONTENIDO PUEDE GENERAR UNA PRESUNCION, consultable en las páginas 643-644 de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005.

Asimismo, en el expediente obra copia certificada de la versión estenográfica de la sesión de veintisiete de abril de dos mil nueve del Comité de Radio y Televisión del multicitado instituto, misma que fue remitida junto con el informe circunstanciado en cuestión.

En tal documento consta que, a pesar de que se informó a dicho órgano la existencia del error en la notificación, así como las consecuencias del mismo, tal comité lejos de tratar de corregir o subsanarlo, como podía ser a través de la propuesta por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, simplemente se limitó a ordenar que se procediera a notificar la pauta originalmente aprobada a las emisoras de radio y televisión.

El documento en cuestión tiene valor probatorio pleno, en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafo 4, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral por lo que, de acuerdo con el artículo 16, párrafo 2 del citado dispositivo normativo.

Al adminicular los elementos probatorios referidos, se advierte que es sustancialmente fundado el agravio de la actora.

En el caso, queda acreditado que la autoridad antes indicada erróneamente notificó a las emisoras de radio y televisión correspondientes, unas pautas distintas a las aprobadas por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior, supuso una irregularidad que necesariamente afectó a la alianza "PRI Sonora- Nueva Alianza-Verde Ecologista de México" por cuanto hace a un número de spots que no se emitieron en su beneficio.

En este orden de ideas, se hace evidente que al advertir el error señalado y para resarcir plenamente los derechos de la actora, debió no sólo haber notificado las pautas correctas, sino que las tuvo que ajustar de forma tal que a la conclusión de la campaña electoral, cada uno de los actores políticos contara efectivamente con la transmisión del número de promocionales a que tenía derecho en términos de ley.

De ahí lo fundado del agravio.

En este orden de ideas, al haber quedado colmada la pretensión de la impetrante, se hace innecesario el análisis de los demás argumentos que hace valer en el agravio en estudio."

8. Que, en adición a lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció la forma en que debe ser cumplimentado el fallo recaído al recurso de apelación SUP-RAP-94/2009, conforme a lo que a continuación se transcribe:

“OCTAVO. Efectos de la resolución respecto de la omisión. Ahora bien, al quedar acreditada en autos la injustificación de tal conducta omisiva, lo procedente es determinar los efectos de la presente resolución para que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio del principio de legalidad al que se encuentra constreñido constitucionalmente, proceda a subsanar el error advertido.

Al respecto, debe considerarse que acorde con lo dispuesto en los artículos 49, apartado 6 y 118, apartado 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral, por conducto del Consejo General, tiene el deber de garantizar a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, así como vigilar de manera permanente que dicho órgano constitucionalmente autónomo ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda a la materia electoral.

Asimismo, se tiene que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, acorde con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 del citado código.

En virtud de lo anterior, se advierte que **el Consejo General del Instituto Federal Electoral cuenta con las facultades necesarias a efecto de reparar a la promovente en el ejercicio de sus derechos, así como subsanar la omisión en la que ha incurrido el Comité de Radio y Televisión.**

Debe precisarse que el presente asunto tiene una gran relevancia que justifica que el máximo órgano de dirección resuelva lo pertinente, puesto que el mismo tiene que ver con la materia de radio y televisión en la elección local que se lleva actualmente en el Estado de Sonora.

Conforme a lo anterior, lo procedente es compeler [sic] al Consejo General del Instituto Federal Electoral para que **dentro de las setenta y dos horas siguientes a que sea notificada la presente resolución, realice los siguientes actos:**

1. Determine el número de promocionales que, acorde con la pauta originalmente aprobada mediante acuerdo ACRT/014/2009 de nueve de marzo de dos mil nueve, correspondían a los partidos integrantes de la alianza “PRI Sonora - Nueva Alianza - Verde Ecologista de México” y que, por un error operativo, no fueron transmitidos desde que se inició la campaña electoral.
2. Elabore una pauta complementaria en virtud de la cual reponga los promocionales faltantes a los partidos integrantes de la alianza ahora demandante.

En vista que se encuentra plenamente acreditado que el error motivo del recurso de apelación es imputable al Instituto Federal Electoral, para realizar el ajuste ordenado, dicho instituto podrá utilizar los mecanismos siguientes, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 49, apartado 5 y 73, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

- a) Reasignar tiempos en radio y televisión que correspondan al Instituto Federal Electoral, sin afectar en forma alguna el tiempo asignado a las demás autoridades electorales.
- b) De ser necesario, determinar lo conducente para cubrir los promocionales faltantes.

Una vez aprobada la pauta complementaria correspondiente dentro del plazo referido, deberá proceder a notificarla de inmediato a los concesionarios de radio y televisión involucrados en el proceso electoral local, así como toda la documentación y materiales necesarios para su transmisión.

A efecto de cumplir con la pronta y expedita administración de justicia a que se refiere el artículo 17 constitucional; para restituir de manera eficaz los derechos de la demandante, y dado que la etapa de campañas en el proceso electoral local finaliza el próximo primero de julio, por excepción, **el Instituto Federal Electoral deberá determinar, de manera fundada y motivada, el momento en el que deberá iniciar la transmisión de los promocionales conforme a la pauta complementaria, lo cual, en virtud de las particularidades del caso, deberá ser a la brevedad, sin que resulten aplicables los plazos establecidos en la normatividad atinente.**

*Asimismo, el multicitado consejo deberá pronunciarse en lo relativo a lo aducido por la parte actora en cuanto **deberá apreciar el supuesto beneficio de la asignación de tiempo adicional de los restantes partidos políticos**, guiando ese ejercicio de conformidad en lo establecido en la base III del artículo 41 constitucional.*

*Por otra parte, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, deberá **dar vista al órgano competente, de la conducta de los servidores públicos involucrados en el error operativo ya analizado, a fin de que éste determine si es necesario iniciar un procedimiento de responsabilidad de los servidores públicos indicados.***

*Finalmente, **la responsable deberá informar a esta Sala Superior, el cumplimiento de la presente ejecutoria dentro de las veinticuatro horas siguientes a que lo haya llevado a cabo.***

[Enfasis añadido]:

9. Que de lo anterior se colige que este Consejo General deberá realizar lo siguiente para dar cumplimiento a la resolución identificada con la clave SUP-JRC-29/2009:
 1. Determinar el número de promocionales que acorde con la pauta originalmente aprobada mediante acuerdo ACRT/014/2009, correspondían a los partidos integrantes de la alianza "PRI Sonora-Nueva Alianza- Verde Ecologista de México" y que, por un error operativo, no fueron transmitidos desde que se inició la campaña electoral en dicha entidad.
 2. Ajustar las pautas para reponer los promocionales faltantes a los partidos integrantes de la alianza, reasignando los tiempos en radio y televisión que correspondan al Instituto Federal Electoral, sin afectar en forma alguna el tiempo asignado a las demás autoridades electorales, y en su caso, con base en los mecanismos previstos en los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 49, apartado 5 y 73, apartado 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 3. Notificar la pauta ajustada de inmediato a los concesionarios de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad, así como toda la documentación y materiales necesarios para su transmisión.
 4. Determinar, de manera fundada y motivada, el momento en el que deberá iniciar la transmisión de los promocionales conforme a la pauta ajustada, sin que resulten aplicables los plazos establecidos en la normatividad atinente.
 5. Determinar el supuesto beneficio de la asignación de tiempo adicional de las restantes fuerzas políticas contendientes.
 6. Dar vista a la Contraloría Interna del Instituto Federal Electoral a efecto de que proceda a realizar las diligencias que considere pertinentes, con la finalidad de que determine si procede el inicio de un procedimiento de responsabilidad de los servidores públicos.
 7. Informar a esa H. Sala Superior el cumplimiento de ejecutoria referida dentro de las veinticuatro horas siguientes a que lo haya llevado a cabo.
10. Que la **certeza** es un principio rector de la actuación de las autoridades electorales, según el cual, los procedimientos y actos de la autoridad electoral deben ser completamente verificables, fidedignos y confiables, de tal modo que sea la autoridad quien ofrezca certidumbre, seguridad y garantías a todos los sujetos legitimados sobre la actuación de las instancias competentes.
11. Que el principio de **legalidad** exige que todo acto de la autoridad electoral federal se ajuste estrictamente al orden jurídico tanto constitucional como legal, por lo que todo acto del Instituto debe estar debidamente fundado y motivado, y que a su vez, se constituye, ante cualquier individuo, como una garantía fundamental.
12. Que de conformidad con los artículos 51, párrafo 1, inciso d); 118, párrafo 1, incisos a), i) y l) del código comicial federal; y 6, párrafo 1, incisos a) y h) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral ejercerá sus atribuciones en materia de radio y televisión, entre otros órganos, a través del Consejo General, el cual tiene las atribuciones de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales se actúe con apego al Código y a los reglamentos que al efecto expida el propio Consejo, amén de vigilar de manera permanente que el Instituto Federal Electoral ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en el código de la materia y demás leyes aplicables.

13. Que para garantizar la certeza y la legalidad del procedimiento de asignación de tiempos en radio y televisión previstos en la Constitución federal y en el Código de la materia; en acatamiento a la determinación jurisdiccional anteriormente analizada, y con fundamento en los artículos 76, párrafo 1 *in fine* del Código de mérito y 6, párrafo 1, inciso g) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electorales, este **Consejo General considera procedente atraer a su conocimiento y resolución, la aprobación de la pauta de transmisión ordenada en la sentencia que por este acto se cumplimenta, para el periodo de campañas que se llevan a cabo en el Estado de Sonora, en el proceso electoral en curso.**
14. Que el artículo 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se refiere a la asignación de tiempos a los partidos políticos y autoridades electorales, señala expresamente:
- “Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*
- [...]
- Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:*
- a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;*
- [...]
- c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.*
- [...].”
15. Que el inciso a) del apartado B de la base III del artículo 41 constitucional, señala que para el caso de las elecciones locales con jornada electoral coincidente con la federal, se aplicará lo dispuesto en los incisos a), b) y c) del apartado A del mismo ordenamiento, que señalan:
- “a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;*
- b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;*
- c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;”*
16. Que por disposición constitucional, la asignación de tiempos en radio y televisión que haga en el ejercicio de sus atribuciones este Instituto Federal Electoral deberá apegarse no solamente a las reglas establecidas en la propia Base III del artículo 41 constitucional, sino a las leyes que regulen la materia, en particular, a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
17. Que el artículo 55 del código mencionado dispone que: “[d]entro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Las transmisiones de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas de cada día. En los casos en que una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión. Los cuarenta y ocho minutos serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las 6:00 y las 12:00 horas y entre las 18:00 y las 24:00 horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las 12:00 y hasta antes de las 18:00 horas se utilizarán dos minutos por cada hora”.

18. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 19, párrafo 1, inciso a) y 210, párrafo 4 del código electoral federal, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, por lo que el cinco de julio de dos mil nueve se celebrará la próxima jornada electoral federal para renovar la Cámara de Diputados, así como diversas jornadas electorales locales en los estados de Campeche, Colima, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora, así como en el Distrito Federal, de conformidad con las legislaciones estatales respectivas. Aunado a lo anterior, en el estado de Hidalgo se llevará a cabo la elección de los Ayuntamientos de los Municipios de Zimapán, Huazalingo y Emiliano Zapata, dentro del proceso electoral extraordinario que se lleva a cabo en dicha entidad, cuya jornada comicial también tendrá verificativo el próximo 5 de julio.
19. Que durante las **campañas electorales**, el Instituto destinará a los partidos políticos, en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión mientras que los siete minutos restantes serán utilizados para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, tal como lo disponen los artículos 41, párrafo 2, base III, apartado A, inciso c) de la Constitución Federal; 58, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, párrafos 3 y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
20. Que en las **entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal**, del tiempo total que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral, esto es, cuarenta y ocho minutos, se destinarán para las campañas locales de los partidos políticos quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate, de conformidad con el artículo 62, párrafo 1 del código a que se ha hecho referencia; y 21, párrafo 1 del reglamento aludido.
21. Que el artículo 59, párrafos 1, 2 y 3 del código de la materia, dispone que (i) los cuarenta y un minutos que corresponden a los partidos políticos con motivo de las campañas electorales serán distribuidos entre los partidos políticos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior; (ii) los mensajes de campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto; y (iii) en las entidades federativas con elección local cuya jornada comicial sea coincidente con la federal, el Instituto realizará los ajustes necesarios, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades.
22. Que de una interpretación sistemática y funcional de las disposiciones legales aludidas en los tres considerandos que anteceden, se colige que se asignarán veintiséis minutos en radio y televisión para la difusión de los mensajes de los partidos políticos con motivo de las campañas federales, pues quince minutos corresponden a los partidos contendientes en las campañas locales, mientras que los siete minutos restantes se destinarán para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.
23. Que de conformidad con los artículos 56, párrafo 4 y 72, párrafo 1, inciso b) del código electoral federal, la duración de los mensajes de los partidos políticos puede ser de treinta segundos, de uno o hasta de dos minutos, mientras que los de las autoridades electorales podrán tener una duración de veinte o treinta segundos.
24. Que en el *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión por el que se establecen los lineamientos para la transmisión de promocionales de partidos políticos para las campañas federales y locales que tendrán lugar en el Proceso Electoral Federal 2008-2009*, identificado con la clave ACRT/020/2009, se dispuso que la duración de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales será de treinta segundos de conformidad con los artículos 56, párrafo 4; 72, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 16, párrafos 5 y 6 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
25. Que de los artículos 40 y 41, en relación con el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que la República Mexicana está constituida por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de los Estados, en lo que toca a dichos regímenes. En virtud de lo anterior, la aplicación e instrumentación de las normas que regulan la celebración de procesos electorales locales es atribución de las entidades federativas.

26. Que de conformidad con los artículos 22, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 75, fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral de dicha entidad federativa es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de organizar los procesos electorales estatales y municipales.
27. Que en términos de los artículos 183 y 215 del Código Electoral para el Estado de Sonora, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de julio del año que corresponda, mientras que las campañas electorales se realizarán dentro de los siguientes plazos:
- I. Para **Gobernador del Estado**, iniciarán noventa y tres días antes de la fecha de la jornada electoral;
- II. Para **Diputados por el principio de mayoría relativa**, iniciarán sesenta y tres días antes de la fecha de la jornada electoral;
- III. Para **ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes**, iniciarán sesenta y tres días antes de la fecha de la jornada electoral; y
- IV. Para **ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes**, iniciarán cuarenta y tres días antes de la fecha de la jornada electoral.
- En todo caso, todas las campañas deberán concluir tres días antes de la jornada electoral.
28. Que de acuerdo con lo anterior, en el *Acuerdo número 52 por el que se aprueba la propuesta de pautas para la transmisión de mensajes de los partidos políticos y alianza en radio y televisión, durante las campañas electorales de gobernador, diputados y ayuntamientos en el proceso electoral ordinario de 2009* —aludido en el antecedente V del presente Acuerdo— el Instituto Electoral del Estado de Sonora informó que las campañas electorales para el proceso electoral de 2008-2009, se llevarán a cabo en los plazos siguientes:

ELECCION	PRECAMPAÑA
Gobernador	3 de abril a 1 de julio de 2009
Diputados Mayoría Relativa	3 de mayo a 1 de julio de 2009
Ayuntamientos mayores o iguales a 100 mil habitantes	3 de mayo a 1 de julio de 2009
Ayuntamientos menores a 100 mil habitantes	23 de mayo a 1 de julio de 2009

29. Que de conformidad con el párrafo 2 del artículo 66 del código electoral federal, concatenado con el diverso 62, párrafo 2 del citado código y 29, párrafo 3; 30, párrafo 1, y 36 del reglamento de la materia, los mensajes de campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto. En ese sentido, el artículo 72, párrafo 1, inciso e) del código de la materia y el artículo 11, párrafo 2 del reglamento respectivo establecen que las autoridades electorales locales deberán presentar su propuesta de pautas a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
30. Que a fin de dar a conocer las estaciones de radio y canales de televisión que deberán ser pautadas, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó sendos acuerdos por los que se ordenó la publicación del catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura, entre otros, en el estado de Sonora, descritos en los apartados V y IX del capítulo de antecedentes del presente Acuerdo.
31. Que en el Acuerdo número 52, mencionado en el considerando 27 del presente instrumento, el Instituto Electoral del Estado de Sonora informó que en el proceso electoral de 2005-2006, los partidos políticos obtuvieron la siguiente votación, con sus respectivos porcentajes:

PARTIDO	VOTACION OBTENIDA	PORCENTAJE DE VOTACION
PRI	335,161	37.76330066217410
PAN	366,788	41.32678182508550
PRD	92,199	10.38825686088710
PT	27,656	3.11606017141936

PVEM	9,230	1.03996367450827
CONVERGENCIA	11,892	1.33989685994067
PNA	44,605	5.02573994598499
PSD	0	0.00000000000000

32. Que con base en dichos porcentajes, el instituto electoral de la entidad determinó la distribución del 70% del tiempo asignado para las campañas locales en los siguientes términos:

PARTIDO	PORCENTAJE DE VOTACION	PORCENTAJE CORRESP. AL 70%
PAN	41.33	41.3268
PRI	37.76	37.7633
PRD	10.39	10.3850
PT	3.12	3.1193
PVEM	1.04	1.0400
CONVERGENCIA	1.34	1.3399
PNA	5.03	5.0257
PSD	0.00	0.0000
TOTAL	100.0000	100.0000

33. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en la sentencia recaída al juicio de revisión constitucional SUP-JRC-29/2009 y al Recurso de Revisión SUP-RAP-135/2009, acumulados, **reasignar tiempos en radio y televisión que correspondan al Instituto Federal Electoral en las estaciones de radio y canales de televisión que cubren el Estado de Sonora, sin afectar en forma alguna el tiempo asignado a las demás autoridades electorales y, de ser necesario, determinar lo conducente para cubrir los promocionales faltantes.**

34. Que a partir del primero de junio se regularizarán las transmisiones de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales, pues el treinta y uno de mayo termina la vigencia del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se atiende la solicitud de la autoridad sanitaria, respecto de los tiempos en radio y televisión que corresponde administrar al instituto federal electoral por el periodo comprendido entre el 16 y el 31 de mayo de 2009*, identificado con la clave CG192/2009, en cuyo punto primero se dispone lo siguiente:

“PRIMERO. Se ponen a disposición de la autoridad sanitaria los diez minutos que solicita en todas la emisoras de radio y televisión del país, para la difusión de mensajes orientados a informar a la población sobre la emergencia sanitaria, durante el periodo comprendido entre el 16 y el **31 de mayo de 2009.**

[Enfasis añadido].”

35. Que, por lo anterior, el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las siguientes autoridades electorales [...], para el cumplimiento de sus propios fines durante las campañas federales y hasta el 1 de julio de 2009*, identificado con la clave CG154/2009, tenía suspendida su vigencia en virtud del diverso CG192/2009, por lo que a partir del primero de junio la asignación prevista en dicho instrumento será vigente otra vez.
36. Que el treinta y uno de mayo del año en curso concluye la vigencia del Acuerdo CG192/2009, denominado *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se atiende la solicitud de la autoridad sanitaria, respecto de los tiempos en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral por el periodo comprendido entre el 16 y el 31 de mayo de 2009”*, de manera que, a partir del primero de junio siguiente, el Instituto entrará a administrar nuevamente la totalidad de los tiempos en las estaciones de radio y canales de televisión del país. En ese sentido, a partir del propio primero de junio, reiniciará la vigencia del diverso *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las siguientes autoridades electorales [...], para el cumplimiento de sus propios fines durante las campañas federales y hasta el 1 de julio de 2009*, identificado con la clave CG154/2009.

37. Que en el Acuerdo CG154/2009, se prevé que la distribución de los tiempos en radio y televisión se efectuará conforme a lo siguiente:

a. En emisoras de radio y televisión que emiten su señal desde entidades con proceso electoral local con jornada comicial coincidente con la federal:

AUTORIDAD ELECTORAL	TIEMPO EN RADIO	TIEMPO EN TELEVISION
Instituto Federal Electoral	4 minutos	4 minutos
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	1 minuto	1 minuto
Instituto local de la entidad con proceso electoral	1 minuto	1 minuto
Tribunal local de la entidad con proceso electoral	1 minuto	1 minuto
Total del tiempo disponible para autoridades electorales durante el periodo de campañas federales	7 minutos	7 minutos

Ahora bien, consta a fojas 39 y 40 del acuerdo de referencia que *“En caso de que el instituto local y/o el tribunal electoral de la entidad con proceso electoral local con jornada electoral coincidente con la federal no hayan presentado su solicitud de tiempos en radio y televisión, o habiéndolo hecho, informen que no requieren espacios en estos medios de comunicación, el tiempo que les hubiera correspondido será utilizado para la transmisión de promocionales del Instituto Federal Electoral, de modo que en esos casos a esta autoridad corresponderán 5 ó 6 minutos de los 7 disponibles para sus propios fines. Considerando que la campaña institucional federal incide de manera directa en el proceso electoral que se lleva a cabo en todo el país, este criterio de asignación de tiempos en los medios de comunicación referidos contribuirá a la difusión de los programas y campañas de promoción de la cultura democrática a nivel nacional”.*

Con base en lo anterior, en las emisoras que participan en la cobertura del proceso electoral de Sonora conforme al catálogo cuya publicación se ordenó mediante el acuerdo CG141/2009, se asignaron los tiempos en radio y televisión que se detallan a las siguientes autoridades:

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: Se le asignó diariamente un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión.

Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora: Se le asignó diariamente un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión.

Considerando que el tribunal local de la entidad no solicitó tiempos en dichos medios de comunicación y en aplicación del criterio transcrito, a partir del primero de junio y hasta el primero de julio (treinta y un días), **corresponden al Instituto Federal Electoral cinco minutos diarios en cada emisora de radio y televisión.**

38. Que una vez vertidas las anteriores consideraciones, procede dar cumplimiento a la resolución de referencia, atendiendo cada una de las determinaciones del máximo órgano jurisdiccional en materia electoral:

1. Determinación del número de promocionales que acorde con la pauta originalmente aprobada mediante acuerdo ACRT/014/2009, correspondían a los partidos integrantes de la alianza “PRI Sonora-Nueva Alianza- Verde Ecologista de México” y que, por un error operativo, no fueron transmitidos desde que se inició la campaña electoral en dicha entidad.

Para el análisis de la verificación de transmisiones de las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral que se lleva a cabo en el estado de Sonora, de conformidad con el catálogo cuya publicación fue ordenada mediante el acuerdo del Consejo General identificado con la clave CG141/2009, tuvieron que considerarse las siguientes variables:

- a. Las distintas pautas que fueron notificadas a las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral que se lleva a cabo en el estado de Sonora, de conformidad con el catálogo cuya publicación fue ordenada mediante el acuerdo del Consejo General identificado con la clave CG141/2009, que cubrieron periodos distintos que van de la siguiente forma:
- El primer periodo que corresponde a la pauta errónea originalmente notificada.
 - El segundo periodo que corresponde a la pauta aprobada por el Comité de Radio y Televisión, Y
 - El tercer periodo que comprende la pauta de reposición que operará a partir de la aprobación del presente instrumento.

- b. Las fechas de los oficios mediante los cuales se solicitó la sustitución inmediata de pautas fueron notificados entre el 28 de abril y el 8 de mayo de 2009;
- c. Las emisoras sustituyeron en distintos tiempos los pautados a partir de la notificación del oficio por el que se solicitó la sustitución inmediata de pautas;
- d. Varias emisoras retransmiten íntegramente la señal de origen (combos o repetidoras);
- e. Las diferencias porcentuales que arroja la comparación de los porcentajes entre la votación en el modelo original y el porcentaje de votación de las adecuaciones, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Partidos	Primer periodo	Segundo periodo	Tercer periodo	Reposición	TOTAL	Repartición 30%	Repartición 70%	%votación modelo original	% votación adecuaciones	Diferencias porcentuales
PAN	356	541	247		1,114	136	1,008	41.50%	41.33%	0.17%
PRI	294	499	229	26	1,048	136	912	37.55%	37.76%	0.22%
PRD	129	174	78		381	136	245	10.09%	10.39%	0.30%
PT	74	106	50		230	136	94	3.87%	3.12%	0.75%
PVEM	24	79	40	26	169	136	33	1.36%	1.04%	0.32%
CONV	62	73	28		163	136	27	1.11%	1.34%	0.23%
PNA	54	116	50	26	246	136	110	4.53%	5.03%	0.50%
PSD	53	58	25		136	136	0	0.00%	0.00%	0.00%
TOTAL	1046	1646	747	78	3,517	1,088	2,429	100%	100%	

De esta manera, se tiene que la cantidad de mensajes de la alianza que no se difundieron por el error operativo asciende a:

78 promocionales por emisora

Consecuentemente, el total de mensajes de los partidos que integran la alianza que no fueron transmitidos con motivo del error operativo asciende a 8,736 promocionales, como se muestra a continuación:

$$78 \text{ promocionales} * 112 \text{ emisoras} = 8,736 \text{ promocionales en total}$$

Este procedimiento de cálculo prevé la totalidad de los promocionales omitidos en las 112 estaciones de radio y canales de televisión, pues la determinación de la afectación en cada emisora y canal de televisión, resultó materialmente imposible ante la concurrencia de las variables mencionadas. Cabe precisar que la reasignación de tiempos del IFE a la alianza en forma alguna afecta a las emisoras, de modo que al garantizar la restitución de la totalidad de los tiempos afectados por el error operativo se restablecen las condiciones de acceso a radio y televisión conforme a la normatividad aplicable, con lo que se da cabal cumplimiento a la resolución identificada con la clave SUP-JRC-29/2009 y acumulado.

2. Determinar, de manera fundada y motivada, el momento en el que deberá iniciar la transmisión de los promocionales conforme a la pauta ajustada, sin que resulten aplicables los plazos establecidos en la normatividad atinente.

Al respecto, en la sentencia jurisdiccional que por este acto se cumplimenta, se apunta lo siguiente:

“A efecto de cumplir con la pronta y expedita administración de justicia a que se refiere el artículo 17 constitucional; para restituir de manera eficaz los derechos de la demandante, y dado que la etapa de campañas en el proceso electoral local finaliza el próximo primero de julio, por excepción, el Instituto Federal Electoral deberá determinar, de manera fundada y motivada, el momento en el que deberá iniciar la transmisión de los promocionales conforme a la pauta complementaria, lo cual, en virtud de las particularidades del caso, deberá ser a la brevedad, sin que resulten aplicables los plazos establecidos en la normatividad atinente.”

Por tanto, en vía de ejecución de lo anteriormente mandado, y de conformidad con el principio de certeza que guía las funciones electorales —en la especie, la determinación del momento en que deberá notificarse la pauta complementaria ordenada por la autoridad judicial y el inicio de su vigencia—, debe considerarse el carácter excepcional y extraordinario que reviste el presente asunto, por tratarse del cumplimiento de una orden judicial que requiere de la mayor expeditéz y prontitud en su ejecución, toda vez que se busca salvaguardar los derechos de la coalición actora.

Así, se tiene que a partir del primero de junio de dos mil nueve reinicia la vigencia del Acuerdo CG154/2009 emitido por este Consejo General, por lo que el Instituto Federal Electoral comenzará a administrar la totalidad de los cuarenta y ocho minutos que le asigna la Constitución Federal en todas las emisoras, obteniendo, por ende, el tiempo que legalmente le corresponde utilizar para sus propios fines, el cual, conforme a los lineamientos trazados por el fallo de marras, constituye el único espacio afectable para proceder a la reposición ordenada.

Por tal razón, se considera procedente notificar dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación del presente acuerdo las pautas ajustadas que se generen a partir del modelo que se aprueba mediante este instrumento, a los permisionarios y concesionarios de radio y televisión previstos en el catálogo cuya publicación fue ordenada en el acuerdo CG141/2009.

Considerando que la regularización de los tiempos que corresponden a los partidos que integran la alianza debe llevarse a cabo lo antes posible, y que las pautas vigentes únicamente serán ajustadas conforme al modelo que se aprueba en este acto (**reasignando mensajes del Instituto a la alianza, quedando intocado el resto de los pautados**), las emisoras de radio y televisión deberán transmitir conforme a las pautas ajustadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de las mismas. Esta determinación tiene carácter excepcional y, por tanto, generará efectos únicamente hacia los sujetos normativos del presente Acuerdo, sin que en este caso sea necesario ajustarse a los plazos reglamentarios, conforme a lo mandado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior también encuentra base de plausibilidad en el hecho de que el presente Acuerdo debe, a un tiempo, impedir toda posibilidad de afectaciones tanto al derecho de la coalición actora como a la eficacia funcional de la pauta integrada, frente a las condiciones en que operan las diversas estaciones de radio y canales de televisión en la entidad federativa correspondiente.

Como se anticipó, el acuerdo CG154/2009 tenía suspendida su vigencia en virtud del diverso CG192/2009, pero a partir del 1 de junio la asignación de tiempos en radio y televisión a autoridades electorales prevista en dicho instrumento será vigente otra vez.

De esta manera, a partir del 1 de junio y hasta el 1 de julio (31 días), corresponden al Instituto Federal Electoral 5 minutos diarios en cada emisora de radio y televisión.

(31 días) (5 minutos diarios)

$31 * 5 = 155$ minutos en total por todo el periodo en cada emisora

(155 minutos) (60 segundos)

$155 * 60 = 9,300$ segundos en total por todo el periodo en cada emisora

9,300 segundos / 30 segundos

$9,300 / 30 = 310$ mensajes corresponden al IFE durante todo el periodo de campañas en cada emisora.

3. Ajustar las pautas para reponer los promocionales faltantes a los partidos integrantes de la alianza, reasignando los tiempos en radio y televisión que correspondan al Instituto Federal Electoral, sin afectar en forma alguna el tiempo asignado a las demás autoridades electorales, y en su caso, con base en los mecanismos previstos en los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 49, apartado 5 y 73, apartado 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Metodología de ajuste para la reasignación de mensajes en radio y televisión para dar cumplimiento a la resolución identificada con la clave SUP-JRC-29/2009 y acumulado

Cabe señalar que respecto de la pauta ajustada que esta autoridad debe elaborar, la autoridad jurisdiccional determinó que debía llevarse a cabo lo siguiente:

- a. Reasignar los tiempos que corresponden al IFE para restituir los promocionales sin afectar los tiempos de las demás autoridades electorales;
- b. Restituir debidamente los promocionales omitidos;

Mensajes correspondientes al Instituto Federal Electoral

Como se explicó en los considerandos 34, 35 y 36 del presente instrumento, de conformidad con el acuerdo CG192/2009, se cedió la totalidad de los tiempos en radio y televisión que corresponden a las autoridades electorales en todo el país, durante el periodo del 1 al 31 de mayo para la transmisión de mensajes relacionados con la contingencia sanitaria, equivalentes a 7 minutos diarios tanto en radio como en televisión, esto es, 14 promocionales diarios en cada uno de esos medios de transmisión.

Consecuentemente, a partir del 1 de junio será posible la reasignación de los mensajes del Instituto Federal Electoral a los partidos que integran la alianza “PRI Sonora-Nueva Alianza-Verde Ecologista de México”, pues a partir de esa fecha se regularizarán las pautas de los partidos políticos y autoridades electorales notificadas por la autoridad electoral. De esta manera, a partir de la fecha señalada se reanuda la vigencia del acuerdo CG154/2009, conforme al cual se aprobó la siguiente asignación de tiempos en radio y televisión:

AUTORIDADES ELECTORALES A LAS QUE SE HAN ASIGNADO TIEMPOS EN RADIO Y TV	TIEMPO DIARIO EN RADIO Y TV PAUTADO ORIGINALMENTE	NUM. PROMOCIONALES DIARIOS PAUTADOS ORIGINALMENTE
Instituto Federal Electoral	5 minutos	10 promocionales
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	1 minuto	2 promocionales
Consejo Estatal Electoral de Sonora	1 minuto	2 promocionales
Total tiempo / promocionales de autoridades electorales durante el periodo del 1 de junio al 1 de julio	7 minutos	14 promocionales

Número de promocionales del Instituto Federal Electoral por emisora que se reasignarán a los partidos que integran la alianza “PRI Sonora-Nueva Alianza-Verde Ecologista de México”

78 (setenta y ocho) por emisora.

Cabe señalar que las reasignaciones de los 78 promocionales se llevan a cabo en las pautas vigentes, pues sólo se transfieren los espacios necesarios del Instituto Federal Electoral a la alianza, sin modificar la distribución de los mensajes del resto de los partidos políticos.

Número de mensajes diarios del Instituto Federal Electoral que se reasignarán a los partidos que integran la alianza “PRI Sonora-Nueva Alianza-Verde Ecologista de México”

Durante los 3 primeros días contados a partir de la notificación, se reasignarán 4 promocionales diarios del Instituto Federal Electoral a los partidos que integran la alianza “PRI Sonora-Nueva Alianza-Verde Ecologista de México”, de los 10 mensajes que le corresponden diariamente al Instituto.

Durante el resto del periodo se reasignarán 3 promocionales diarios del Instituto Federal Electoral a los partidos que integran la alianza “PRI Sonora-Nueva Alianza-Verde Ecologista de México”, de los 10 mensajes que le corresponden diariamente al Instituto.

Ajuste de la distribución de tiempos y número de promocionales de la autoridad electoral

a. Primeros 3 días contados a partir de la notificación

AUTORIDADES ELECTORALES QUE TRANSMITEN PROMOCIONALES EN EL ESTADO DE SONORA	TIEMPO DIARIO EN RADIO Y TV PAUTADO ORIGINALMENTE	NUM.PROMOCIONALES DIARIOS PAUTADOS ORIGINALMENTE	AJUSTE AL NUM. PROMOCIONALES DEL IFE
Instituto Federal Electoral	5 minutos	10 promocionales	6 promocionales diarios del IFE
			4 promocionales de la Alianza PRI-PNA-PVEM
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	1 minutos	2 promocionales	2 promocionales
Consejo Estatal Electoral de Sonora	1 minuto	2 promocionales	2 promocionales
Total tiempo/promocionales de autoridades electorales durante el periodo del 1 de junio al 1 de julio	7 minutos	14 promocionales	14 promocionales

b. Resto del periodo

AUTORIDADES ELECTORALES QUE TRANSMITEN PROMOCIONALES EN EL ESTADO DE SONORA	TIEMPO DIARIO EN RADIO Y TV PAUTADO ORIGINALMENTE	NUM.PROMOCIONALES DIARIOS PAUTADOS ORIGINALMENTE	AJUSTE AL NUM. PROMOCIONALES DEL IFE
Instituto Federal Electoral	5 minutos	10 promocionales	7 promocionales diarios del IFE
			3 promocionales de la Alianza PRI-PNA-PVEM
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	1 minutos	2 promocionales	2 promocionales
Consejo Estatal Electoral de Sonora	1 minuto	2 promocionales	2 promocionales
Total tiempo/promocionales de autoridades electorales durante el periodo del 1 de junio al 1 de julio	7 minutos	14 promocionales	14 promocionales

Horarios de transmisión de los promocionales reasignados a los partidos que integran la alianza "PRI Sonora-Nueva Alianza-Verde Ecologista de México"

a. Primeros 3 días contados a partir de la notificación

FRANJA	NUM. DE PROMOCIONALES DEL IFE QUE SE REASIGNAN A LA ALIANZA
06:00 a 11:59	1 promocional
13:00 a 17:59	2 promocionales
18:00 a 23:59	1 promocional
TOTAL	4 promocionales diarios

b. Resto del periodo

FRANJA	NUM. DE PROMOCIONALES DEL IFE QUE SE REASIGNAN A LA ALIANZA
06:00 a 11:59	1 promocional
13:00 a 17:59	1 promocional
18:00 a 23:59	1 promocional
TOTAL	3 promocionales

En cumplimiento a los artículos 56; 62, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, párrafo 4, inciso b); 22 y 23 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, este Consejo General analizó el **modelo de ajuste a las pautas** para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos en el cual se reasignan los mensajes del Instituto Federal Electoral a la alianza. A partir de dicho análisis se desprende lo siguiente:

- a. El horario de transmisión de los mensajes pautados está el comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas, de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable en términos de lo que señala el Apartado B, inciso c), de la misma disposición, y 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 16, párrafo 1, aplicable en términos del artículo 25, y 37, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

- b. Los tiempos pautados en el modelo se distribuyeron en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las 6:00 y las 12:00 horas y entre las 18:00 y las 24:00 horas se utilizaron tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las 12:00 y hasta antes de las 18:00 horas se utilizaron dos minutos por cada hora, de conformidad con los artículos 41, base III, apartados A, inciso d), y B, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, párrafo 3, del código federal electoral y 16, párrafo 1, aplicable en términos del 25, ambos del reglamento de la materia.
- c. El tiempo en radio y televisión, convertido en número de mensajes, se asignó a los partidos políticos conforme al siguiente criterio: 30% se distribuyó de manera igualitaria y el 70% restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior; de conformidad con los artículos 41, base III, Apartados A, inciso e), y B, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 56 párrafos 1 y 2 del código de la materia, aplicable en términos del 62, párrafo 3, del código federal electoral; 17, párrafo 1, aplicables en términos del 25, ambos del reglamento de la materia. Adicionalmente, se reasignan los 78 promocionales a la alianza.
- d. En la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; de acuerdo con lo establecido por el artículo 56, párrafo 4, del código federal electoral, aplicable en términos del 62, párrafo 3, del referido código y 16, párrafo 5, aplicable en términos del 25, ambos del reglamento de la materia. Pero en el *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión por el que se establecen los lineamientos para la transmisión de promocionales de partidos políticos para las campañas federales y locales que tendrán lugar en el Proceso Electoral Federal 2008-2009*, identificado con la clave ACRT/020/2009, se dispuso que la duración de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales será de treinta segundos, condición que se cumple en el modelo de ajuste a la pautas.
- e. En cumplimiento a lo establecido por el párrafo 2 del artículo 74 del código electoral ya citado y al artículo 37, párrafo 1, incisos b) y c), del reglamento de la materia, las pautas que se generen a partir del modelo de ajuste que se aprueba en este acto, deberán precisar para cada mensaje, la estación o canal, el día y la hora en que deba transmitirse.
- f. Asimismo, como lo señala el artículo 19, párrafo 1 del reglamento de la materia, aplicable en términos del artículo 25 del mismo ordenamiento, los mensajes se asignaron a los partidos políticos dentro de los pautados con base en: (i) un sorteo que sirvió para definir el orden sucesivo en que se transmitirán a lo largo de la campaña política dichos mensajes, y (ii) un esquema de corrimiento de horarios vertical.

El modelo de ajuste a las pautas que se aprueba mediante el presente instrumento será replicado en el número exacto de estaciones de radio y en el número exacto de canales de televisión, haciendo los ajustes pertinentes en los casos de las permisionarias y de las emisoras que no operen dieciocho horas de transmisión dentro del horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas.

4. Notificar la pauta ajustada de inmediato a los concesionarios de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad, así como toda la documentación y materiales necesarios para su transmisión.

Una vez replicados los ajustes a las pautas con base en el modelo que se aprueba mediante el presente acuerdo, se instruirá a la Secretaría del Consejo General a que notifique las pautas dentro de los 3 días hábiles siguientes a la aprobación de este acuerdo a las estaciones de radio y canales de televisión que participan en la cobertura del proceso electoral en Sonora, conforme al catálogo cuya publicación fue ordenada mediante el acuerdo CG141/2009, para lo cual contará con el apoyo de la Junta Local Ejecutiva de la entidad.

5. Determinar el supuesto beneficio de la asignación de tiempo adicional de las restantes fuerzas políticas contendientes.

Al respecto, en las pautas notificadas la distribución del 30% de promocionales que en realidad le corresponden a cada uno de los 8 partidos políticos es equivocada, ya que a 5 de ellos se le asignaron 135 en lugar de 101, y en cambio tres de ellos (los que integran la alianza), tienen un faltante en su conjunto de 168 por todo el periodo que comprende la pauta errónea, esto es, del 3 de abril al 1 de julio de 2009, como se muestra a continuación:

MODELO DE PAUTAS PRELIMINAR		MODELO DE PAUTAS CORRECTO	
PARTIDO O COALICION	DISTRIBUCION DE LOS 810 MENSAJES QUE SE ASIGNAN IGUALITARIAMENTE	PARTIDO O COALICION	DISTRIBUCION DE LOS 810 MENSAJES QUE SE ASIGNAN IGUALITARIAMENTE
PAN	135	PAN	101
PRD	135	PRD	101
PRI-PVEM-PNA	135	PRI	101
		PVEM	101
		PNA	101
PT	135	PT	101
Convergencia	135	Convergencia	101
PSD	135	PSD	101
TOTAL	810	TOTAL	810

El efecto, en las pautas erróneas a 5 de los partidos políticos les fueron asignados 34 promocionales en exceso que correspondían al 30% de los 3 partidos de la alianza, como se desprende de la siguiente operación aritmética:

$$101 \text{ mensajes que debieron ser asignados a cada partido político} - 135 \text{ mensajes que fueron asignados indebidamente} \\ 101 - 135 = 34$$

**34 mensajes fueron asignados en
exceso al resto de los partidos**

Ahora bien, resulta fundamental tener en cuenta que estas cifras se refieren a la **totalidad del periodo de la pauta**, de modo que únicamente en caso de que los mensajes de los partidos políticos se transmitieran conforme al pautado erróneo por todo el periodo, esto es, desde el 3 de abril al 1 de julio, los partidos que integran la alianza perderían los 168 mensajes que se calcularon previamente.

Como se advierte, con la reasignación de mensajes que se aprueba mediante el presente instrumento se restablecen las condiciones de acceso a radio y televisión conforme a la normatividad aplicable.

6. Dar vista a la Contraloría General del Instituto Federal Electoral respecto de la conducta de los servidores públicos involucrados en el error operativo, a fin de que determine si es necesario iniciar un procedimiento de responsabilidad de dichos servidores públicos.

Con fundamento en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 8, 13, 14, 15, 16, 20 y 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y 381, 382, párrafo 1, 383, 384 y 385 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Contraloría General del Instituto el órgano autónomo de control interno que cuenta con la atribución de iniciar los procedimientos para determinar las responsabilidades de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, en estricto acatamiento al resolutive Tercero de la ejecutoria emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número SUP-JRC-029/2009. Consecuentemente, en el resolutive Tercero de este acuerdo se ordena dar vista a la Contraloría General del Instituto Federal Electoral a efecto de que proceda a realizar las diligencias que considere pertinentes con la finalidad de que determine si procede el inicio de un procedimiento de responsabilidad de los servidores públicos.

7. Informar a esta Sala Superior el cumplimiento de ejecutoria referida dentro de las veinticuatro horas siguientes a que lo haya llevado a cabo.

En el resolutive Cuarto del presente instrumento, se instruye a la Secretaría del Consejo General a que informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el presente cumplimiento al fallo antes señalado, dentro de las 24 horas contadas a partir de la aprobación del Acuerdo.

39. Que las pautas que se ajusten con base en el modelo que por medio de este instrumento se aprueba no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el mismo Comité, como lo señalan los artículo 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 36, párrafo 5, del Reglamento de Acceso a la Radio y Televisión en Materia Electoral.

40. Que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes, presididos por un vocal ejecutivo que será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, de acuerdo con el artículo 135, párrafo 1 y 136, párrafo 1 del código comicial.
41. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del artículo 6 del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que le sean instruidos.
42. Que es procedente aprobar el modelo de ajuste a las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales con motivo de las campañas que se llevan a cabo en el estado de Sonora, en acatamiento a la resolución identificada con la clave SUP-RAP-29/2009 y acumulado, por considerar que cumple cabalmente con lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafo 3; 56, párrafos 1, 2 y 4; 57, párrafo 5; 62, párrafos 2 y 3, 67, párrafo 2; 72, párrafo 1, incisos c) y d); 74, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16, párrafos 1 y 5; 17, párrafos 1, 3 y 4; 19, párrafo 1; 30, párrafo 4; 25; 36, párrafo 4; 37, párrafo 1, incisos a), b) y c) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III —apartados A y B— y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 5 y 6; 51, párrafo 1, inciso a); 76, párrafo 1, inciso a) *in fine*; 105, párrafo 1, inciso h); 118, párrafo 1, incisos a), i) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso a); 6, párrafo 1, incisos a) y g); 7, párrafo 1; 19, párrafos 1, 2 y 3; 22; 23; 36, párrafos 1 y 3, y 37 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba el modelo de ajuste a las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales con motivo de las campañas que se llevan a cabo en el estado de Sonora, en acatamiento a la resolución identificada con la clave SUP-RAP-29/2009 y acumulado, el cual se replicará para todas las emisoras previstas en el catálogo cuya publicación se ordenó mediante el Acuerdo CG141/2009.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Consejo General a que notifique las pautas que se ajusten con base en el modelo aprobado dentro de los 3 días hábiles siguientes a la aprobación de este Acuerdo a las estaciones de radio y canales de televisión que participan en la cobertura del proceso electoral en Sonora, conforme al catálogo cuya publicación fue ordenada mediante el Acuerdo CG141/2009, para lo cual contará con el apoyo de la Junta Local Ejecutiva de la entidad.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Consejo General a que dé vista a la Contraloría General del Instituto Federal Electoral a efecto de que proceda a realizar las diligencias que considere pertinentes con la finalidad de que determine si procede el inicio de un procedimiento de responsabilidad de los servidores públicos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Consejo General a que informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el presente cumplimiento al fallo antes señalado, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora y al Consejo Estatal Electoral de Sonora.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de mayo de dos mil nueve, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente el Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

MODELO DE REPOSICIÓN DE 78 PROMOCIONALES A LA ALIANZA PRI, PVEM, NUEVA ALIANZA EN EL ESTADO DE SONORA
EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CQ258/2009 APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS EXPEDIENTES SUP-JRC-29/2009 Y ACUMULADO

AUT Autoridad electoral (IFE, TEPJF, CEES)
ALIANZA Alianza (PRI, PVEM y PNA)

		JUNIO																							JUNIO					JULIO	
		2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1
06:00:00 a 06:59:59	AUT	ALIANZA 1	AUT	ALIANZA 9	AUT	ALIANZA 16	AUT	ALIANZA 22	AUT	ALIANZA 28	AUT	ALIANZA 34	AUT	ALIANZA 40	AUT	ALIANZA 46	AUT	ALIANZA 52	AUT	ALIANZA 58	AUT	ALIANZA 64	AUT	ALIANZA 70	AUT	ALIANZA 76	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
11:00:59 a 11:59:59	AUT	AUT	ALIANZA 5	AUT	ALIANZA 13	AUT	ALIANZA 19	AUT	ALIANZA 25	AUT	ALIANZA 31	AUT	ALIANZA 37	AUT	ALIANZA 43	AUT	ALIANZA 49	AUT	ALIANZA 55	AUT	ALIANZA 61	AUT	ALIANZA 67	AUT	ALIANZA 73	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
12:00:59 a 12:59:59	AUT	ALIANZA 2	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 23	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 41	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 59	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 77	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
13:00:59 a 13:59:59	AUT	AUT	ALIANZA 6	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 26	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 44	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 62	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
14:00:59 a 14:59:59	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 10	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 29	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 47	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 65	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
15:00:59 a 15:59:59	AUT	ALIANZA 3	AUT	AUT	ALIANZA 14	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 32	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 50	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 68	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
16:00:59 a 16:59:59	AUT	AUT	ALIANZA 7	AUT	AUT	ALIANZA 17	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 35	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 53	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 71	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
17:00:59 a 17:59:59	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 11	AUT	AUT	ALIANZA 20	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 38	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 56	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 74	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
18:00:59 a 18:59:59	AUT	ALIANZA 4	AUT	ALIANZA 12	AUT	ALIANZA 18	AUT	ALIANZA 24	AUT	ALIANZA 30	AUT	ALIANZA 36	AUT	ALIANZA 42	AUT	ALIANZA 48	AUT	ALIANZA 54	AUT	ALIANZA 60	AUT	ALIANZA 66	AUT	ALIANZA 72	AUT	ALIANZA 78	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
23:00:59 a 23:59:59	AUT	AUT	ALIANZA 8	AUT	ALIANZA 15	AUT	ALIANZA 21	AUT	ALIANZA 27	AUT	ALIANZA 33	AUT	ALIANZA 39	AUT	ALIANZA 45	AUT	ALIANZA 51	AUT	ALIANZA 57	AUT	ALIANZA 63	AUT	ALIANZA 69	AUT	ALIANZA 75	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT

PROMOCIONALES DIARIOS	4	4	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	
ALIANZA PRI, PVEM, PNA																														
TOTAL	78																													

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

MODELO DE REPOSICIÓN DE 78 PROMOCIONALES A LA ALIANZA PRI, PVEM, NUEVA ALIANZA EN EL ESTADO DE SONORA
EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO C0258/2009 APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA
POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS EXPEDIENTES SUP-JRC-29/2009 Y ACUMULADO

AUT Autoridad electoral (IFE, TEPJF, CEEES)
ALIANZA Alianza (PRI, PVEM y PNA)

JUNIO																							JUNIO					JULIO	
2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1

06:00:00 a 06:59:59	ALIANZA 1	AUT	ALIANZA 9	AUT	ALIANZA 16	AUT	ALIANZA 22	AUT	ALIANZA 28	AUT	ALIANZA 34	AUT	ALIANZA 40	AUT	ALIANZA 46	AUT	ALIANZA 52	AUT	ALIANZA 58	AUT	ALIANZA 64	AUT	ALIANZA 70	AUT	ALIANZA 76	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
11:00:59 a 11:59:59	AUT	ALIANZA 5	AUT	ALIANZA 13	AUT	ALIANZA 19	AUT	ALIANZA 25	AUT	ALIANZA 31	AUT	ALIANZA 37	AUT	ALIANZA 43	AUT	ALIANZA 49	AUT	ALIANZA 55	AUT	ALIANZA 61	AUT	ALIANZA 67	AUT	ALIANZA 73	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
12:00:59 a 12:59:59	ALIANZA 2	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 23	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 41	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 59	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 77	AUT	AUT	AUT	AUT	
13:00:59 a 13:59:59	AUT	ALIANZA 6	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 26	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 44	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 62	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
14:00:59 a 14:59:59	AUT	AUT	ALIANZA 10	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 29	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 47	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 65	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
15:00:59 a 15:59:59	ALIANZA 3	AUT	AUT	ALIANZA 14	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 32	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 50	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 68	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
16:00:59 a 16:59:59	AUT	ALIANZA 7	AUT	AUT	ALIANZA 17	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 35	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 53	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 71	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
17:00:59 a 17:59:59	AUT	AUT	ALIANZA 11	AUT	AUT	ALIANZA 20	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 38	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 56	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 74	AUT	AUT	AUT	AUT	
18:00:59 a 18:59:59	ALIANZA 4	AUT	ALIANZA 12	AUT	ALIANZA 18	AUT	ALIANZA 24	AUT	ALIANZA 30	AUT	ALIANZA 36	AUT	ALIANZA 42	AUT	ALIANZA 48	AUT	ALIANZA 54	AUT	ALIANZA 60	AUT	ALIANZA 66	AUT	ALIANZA 72	AUT	ALIANZA 78	AUT	AUT	AUT	AUT	
23:00:59 a 23:59:59	AUT	ALIANZA 8	AUT	ALIANZA 15	AUT	ALIANZA 21	AUT	ALIANZA 27	AUT	ALIANZA 33	AUT	ALIANZA 39	AUT	ALIANZA 45	AUT	ALIANZA 51	AUT	ALIANZA 57	AUT	ALIANZA 63	AUT	ALIANZA 69	AUT	ALIANZA 75	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	

PROMOCIONALES DIARIOS																														
ALIANZA PRI, PVEM, PHA	4	4	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	
TOTAL	78																													

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

MODELO DE REPOSICIÓN DE 78 PROMOCIONALES A LA ALIANZA PRI, PVEM, NUEVA ALIANZA EN EL ESTADO DE SONORA
 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CQ258/209 APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA
 POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS EXPEDIENTES SUP-JRC-29/2009 Y ACUMULADO

AUT Autoridad electoral (IFE, TEPJF, CEES)
 ALIANZA Alianza (PRI, PVEM y PNA)

JUNIO																							JUNIO					JULIO	
2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1

06:00:00 a 06:59:59	AUT	AUT	ALIANZA 1	AUT	ALIANZA 9	AUT	ALIANZA 16	AUT	ALIANZA 22	AUT	ALIANZA 28	AUT	ALIANZA 34	AUT	ALIANZA 40	AUT	ALIANZA 46	AUT	ALIANZA 52	AUT	ALIANZA 58	AUT	ALIANZA 64	AUT	ALIANZA 70	AUT	ALIANZA 76	AUT	AUT	AUT
11:00:59 a 11:59:59	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 5	AUT	ALIANZA 13	AUT	ALIANZA 19	AUT	ALIANZA 25	AUT	ALIANZA 31	AUT	ALIANZA 37	AUT	ALIANZA 43	AUT	ALIANZA 49	AUT	ALIANZA 55	AUT	ALIANZA 61	AUT	ALIANZA 67	AUT	ALIANZA 73	AUT	AUT	AUT	
12:00:59 a 12:59:59	AUT	AUT	ALIANZA 2	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 23	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 41	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 59	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 77	AUT	AUT	AUT	
13:00:59 a 13:59:59	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 6	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 26	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 44	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 62	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
14:00:59 a 14:59:59	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 10	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 29	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 47	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 65	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
15:00:59 a 15:59:59	AUT	AUT	ALIANZA 3	AUT	AUT	ALIANZA 14	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 32	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 50	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 68	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
16:00:59 a 16:59:59	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 7	AUT	AUT	ALIANZA 17	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 35	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 53	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 71	AUT	AUT	AUT	AUT	
17:00:59 a 17:59:59	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 11	AUT	AUT	ALIANZA 20	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 38	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 56	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 74	AUT	AUT	AUT	
18:00:59 a 18:59:59	AUT	AUT	ALIANZA 4	AUT	ALIANZA 12	AUT	ALIANZA 18	AUT	ALIANZA 24	AUT	ALIANZA 30	AUT	ALIANZA 36	AUT	ALIANZA 42	AUT	ALIANZA 48	AUT	ALIANZA 54	AUT	ALIANZA 60	AUT	ALIANZA 66	AUT	ALIANZA 72	AUT	ALIANZA 78	AUT	AUT	AUT
23:00:59 a 23:59:59	AUT	AUT	AUT	ALIANZA 8	AUT	ALIANZA 15	AUT	ALIANZA 21	AUT	ALIANZA 27	AUT	ALIANZA 33	AUT	ALIANZA 39	AUT	ALIANZA 45	AUT	ALIANZA 51	AUT	ALIANZA 57	AUT	ALIANZA 63	AUT	ALIANZA 69	AUT	ALIANZA 75	AUT	AUT	AUT	AUT

PROMOCIONALES DIARIOS
ALIANZA PRI, PVEM, PNA
TOTAL

4	4	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
78																												

COMPUTO del plazo dentro del cual los partidos políticos nacionales y coaliciones deberán presentar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

COMPUTO DEL PLAZO DENTRO DEL CUAL LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y COALICIONES DEBERAN PRESENTAR A LA UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009.

CONSIDERANDO

1. Que el 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma diversas disposiciones, entre otras, los artículos 6o., 41, 85, 99 y 108; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo Primero Transitorio.
2. Que el 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual dispone en su artículo Tercero Transitorio que se abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, así como sus reformas y adiciones. Dicho decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo señalado en su artículo Primero Transitorio.
3. Que con la reforma constitucional antes señalada y con fundamento en los artículos 108, numeral 1, inciso e), en relación con el 79, numerales 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se creó la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos como un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión y que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación, órgano que sustituyó a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.
4. Que el 10 de julio de 2008, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG310/2008 por el que se expide el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el cual fue publicado el 8 de septiembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación.
5. Que el 10 de julio de 2008, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG312/2008 por el que se expide el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, el cual fue publicado el 19 de agosto de 2008 en el Diario Oficial de la Federación.
6. Que el 14 de enero del año en curso, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG10/2009 por el que se modifica el similar CG310/2008 por el que se expidió el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

7. Que el 27 de febrero de 2009, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG50/2009 por el que se modifica el similar CG312/2008 por el que se expidió el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones; el cual fue publicado el 17 de marzo del presente año en el Diario Oficial de la Federación.
8. Que los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 21.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, señalan que los Informes de Campaña serán presentados por los partidos políticos a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a más tardar, dentro de los 60 días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales, disposición esta última de aplicación supletoria a los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en términos del artículo 10.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones.
9. Que al artículo 237, numeral 3 del Código antes mencionado, establece que las campañas electorales de los partidos políticos terminarán tres días antes de celebrarse la jornada electoral.
10. Que el artículo 10.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones señala que éstas, los partidos que las integren y los candidatos que postulen, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.
11. Que el artículo 16.5 del Reglamento anteriormente citado establece que con el propósito de facilitar a los partidos políticos el cumplimiento oportuno en la presentación de los informes en comento, la Unidad de Fiscalización efectuará el cómputo de los plazos señalando la fecha de inicio y término de los mismos, debiéndolo publicar en el Diario Oficial de la Federación cuando menos 10 días antes de su inicio.
12. Que los artículos 31.1 y 31.2 del referido Reglamento establecen que el cómputo de los plazos se hará tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los inhábiles en términos de ley. De igual forma establecen que durante los procesos electorales federales no resultará aplicable lo dispuesto por el artículo 170, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 83, párrafo 1, inciso d), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.1, 16.5, 21.1, 31.1 y 31.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, así como 10.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos da a conocer el cómputo siguiente:

UNICO. El plazo para la presentación de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, por parte de los partidos políticos nacionales y coaliciones a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, **iniciará el 2 de julio de 2009 y concluirá el 25 de septiembre de ese año.**

México, D.F., a 16 de junio de 2009.- El Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, **Alfredo Cristalin Kaulitz**.- Rúbrica.